

24

serie
documento
oficial

Guía de actuación sobre la agenda de movilidad humana para personas servidoras públicas



Directorio

PRESIDENCIA

Nashieli Ramírez Hernández

CONSEJO

José Alfonso Bouzas Ortíz

Manuel Jorge Carreón Perea

Tania Espinosa Sánchez

Aidé García Hernández

Ileana Hidalgo Rioja

Genaro Fausto Lozano Valencia

Genoveva Roldán Dávila

Rosalinda Salinas Durán

SECRETARÍA EJECUTIVA

Nancy Pérez García

VISITADURÍAS GENERALES

Primera Yolanda Ramírez Hernández*

Segunda Iván García Gárate

Tercera Christopher Arpaur Pastrana Cortés

Cuarta María Luisa del Pilar García Hernández

Quinta Nadia Sierra Campos

DIRECCIONES GENERALES

Quejas y Atención Integral

Nuriney Mendoza Aguilar

Jurídica

Yolanda Ramírez Hernández

Administración

Gerardo Sauri Suárez

Delegaciones y Enlace Legislativo

Fredy César Arenas Valdez

DIRECCIONES EJECUTIVAS

Educación en Derechos Humanos

Laura Montalvo Díaz

Seguimiento

Alicia Naranjo Silva

Investigación e Información en Derechos Humanos

Domitille Marie Delaplace

Promoción y Agendas en Derechos Humanos

Brisa Maya Solís Ventura

* Persona encargada de despacho.

Guía de actuación sobre la agenda de movilidad humana para personas servidoras públicas



DIRECCIÓN GENERAL: Nashieli Ramírez Hernández.

COORDINACIÓN DE CONTENIDOS: Nancy Pérez García.

INVESTIGACIÓN: Norma Angélica Castro García y Martín García Rodríguez.

DIRECCIÓN EDITORIAL: Domitille Delaplace.

CUIDADO DE LA EDICIÓN, CORRECCIÓN DE ESTILO Y REVISIÓN DE PLANAS: Haidé Méndez Barbosa, Karina Rosalía Flores Hernández y Karen Trejo Flores.

DISEÑO Y FORMACIÓN: Ana Lilia González Chávez y Gladys Yvette López Rojas.

Primera edición, 2025

D. R. © 2025, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla,

demarcación territorial Álvaro Obregón, 01030 Ciudad de México.

www.cdhcm.org.mx

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación, siempre y cuando se cite la fuente.

Índice

Presentación	5
Introducción. Agenda de protección de derechos humanos de las personas en contextos de movilidad humana.	7
I. ¿Quiénes son las personas en contextos de movilidad humana?	11
II. Marco normativo en materia de protección de derechos de las personas en contextos de movilidad humana.	15
1. Marco normativo internacional, regional y nacional relacionado con la movilidad humana.	15
III. ¿Qué acciones y servicios se recomienda implementar para promover y proteger los derechos de las personas en contextos de movilidad humana?	30
1. Acciones de promoción.	30
2. Defensa de los derechos de las personas en contextos de movilidad humana.	37
Anexos.	46
Anexo 1. Glosario de términos sobre movilidad humana.	47
Anexo 2. Consideraciones básicas para la atención a la población.	52
Anexo 3. Recomendaciones generales para el personal que asiste a albergues o campamentos temporales de población en contextos de movilidad humana.	53
Anexo 4. Ejemplo de bitácora para uso en albergues o campamentos temporales de población en contextos de movilidad humana.	54
Anexo 5. Herramientas y materiales para la atención y promoción de los derechos de la población en contextos de movilidad humana.	55
Anexo 6. Directorio de oficinas de gobierno que atienden a personas migrantes y sujetas de protección internacional.	56

Anexo 7. Embajadas y/o representaciones consulares	57
Anexo 8. Albergues y organizaciones que atienden a personas migrantes y sujetas de protección internacional en México	60
Anexo 9. Trámites en materia migratoria y solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada.	64
Siglas y acrónimos	71
Referencias	72

Presentación

La movilidad humana es uno de los principales retos del siglo XXI. Reconocer la centralidad de esta agenda para el desarrollo de los países y hacer un esfuerzo por comprender la magnitud y complejidad de los fenómenos asociados a ella es el primer paso para abordar los retos que presenta para nuestras sociedades desde un enfoque de derechos humanos.

Una de las principales características de la movilidad humana es que se trata de un fenómeno de alcance mundial. A los problemas estructurales de las economías del sur global, como la pobreza, la desigualdad, el desempleo, la carencia de movilidad social; y a la necesidad creciente de fuerza de trabajo de las economías industrializadas, que se han identificado como causas de la migración laboral desde hace décadas, se les han sumado actualmente otros factores que han incrementado el desplazamiento forzado en los últimos años. Las tensiones geopolíticas y los conflictos armados desatados en regiones tan distantes como Afganistán, Ucrania, la República Democrática del Congo, Myanmar y Palestina han ocasionado severas crisis humanitarias que implican el desplazamiento de millones de personas.

En la región de América Latina y el Caribe, las crisis políticas y económicas, las consecuencias de catástrofes socioambientales y la violencia generalizada han ocasionado el desplazamiento de millones de personas, la mayoría de las cuales busca llegar a Estados Unidos debido a que dicho país continúa siendo la primera potencia económica mundial y el principal destino de la movilidad humana internacional.

En dicho contexto, México ha redefinido su rol en el sistema migratorio mundial: por un lado, es visto por personas de todo el mundo como una vía para llegar a Estados Unidos; y por otro lado, también se está convirtiendo en un país de destino para cada vez más personas, de manera que actualmente presenta ya las cuatro dimensiones de la movilidad humana: ser país de origen, de tránsito, de destino y de retorno.

Frente a este escenario, las grandes ciudades se han convertido en los espacios de atracción de buena parte de los flujos migratorios porque cuentan con estructuras institucionales relativamente más robustas, mejor disponibilidad de servicios públicos y oportunidades para la integración social de las personas migrantes. En algunos casos, las ciudades se han colocado como alternativa incluyente frente a las políticas nacionales restrictivas. Esto ha ocurrido en ciudades como Santiago y Antofagasta en Chile o Santo Domingo en

República Dominicana, que han recibido una cuantiosa migración haitiana; Bogotá y Medellín en Colombia, que han acogido a miles de venezolanos; San José, Costa Rica, que se ha convertido en un destino común para las personas de la diáspora nicaragüense; y la Ciudad de México, que por su posición geográfica central dentro del corredor migratorio mesoamericano, se ha vuelto un destino para personas en movilidad de toda la región.

La capital mexicana cuenta con un marco normativo robusto que reconoce y promueve los derechos humanos de la población en contextos de movilidad humana; sin embargo, aún es necesaria la implementación y el fortalecimiento de políticas y acciones interinstitucionales y colaborativas con organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, la academia y la iniciativa privada con el fin de que el gobierno pueda garantizar el ejercicio de sus derechos humanos.

En la Ciudad de México se han implementado diversas acciones y proyectos, promoviendo siempre el acompañamiento y la interlocución con los diversos actores sociales en materia de movilidad humana, como la instalación del puente humanitario y la elaboración del *Protocolo para la atención humanitaria de emergencia a personas migrantes y/o sujetas de protección internacional en la Ciudad de México. Albergues o campamentos temporales*, por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), instrumento que el gobierno local implementa para atender a grupos masivos de personas en contextos de movilidad.

En tal sentido y con el objetivo de continuar avanzando en esta agenda, se ha elaborado la presente Guía, dirigida a todas las personas encargadas de atender a esta población. Su propósito es proporcionar lineamientos orientativos y herramientas necesarias para garantizar una atención de acuerdo con los más altos estándares de derechos humanos en la materia.

Es necesario continuar explorando y proponiendo nuevos proyectos que fortalezcan el camino ya recorrido, teniendo como punto de partida que cuando se trabaja la agenda de movilidad humana ésta deber ser atendida de manera transversal e interseccional para considerar a toda la diversidad humana que la integra y poner en el centro la voz de la propia población en contextos de movilidad.

Nashieli Ramírez Hernández

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Introducción.

Agenda de protección de derechos humanos de las personas en contextos de movilidad humana

La movilidad humana es un fenómeno global que tiene manifestaciones y repercusiones diferenciadas en las distintas regiones del mundo. Las estimaciones¹ más recientes de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2024) indican que en 2020 había aproximadamente 281 millones de personas migrantes internacionales, que representaban 3.6% de la población mundial. De este gran total, deben distinguirse las personas que migran por iniciativa propia de aquellas que son víctimas de desplazamiento forzado por violencia, persecución, conflictos, violaciones de derechos humanos, desastres socioambientales y otros eventos que perturban gravemente el orden público, y que en virtud de esas circunstancias son sujetas de protección internacional, como las personas solicitantes de asilo, refugiadas, beneficiarias de protección complementaria y apátridas.

Entre las personas que migran por iniciativa propia están los 169 millones de personas trabajadoras migrantes que de acuerdo con la estimación más reciente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) existen en el mundo (OIT, 2021). Respecto de las personas sujetas de protección internacional, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) considera en torno a los 51.8 millones el número de personas en situación de desplazamiento forzado internacional a nivel mundial, de las cuales 38 millones son personas refugiadas y ocho millones son solicitantes de asilo (ACNUR, 2024).

En América Latina y El Caribe, algunos países como Haití, Venezuela, Nicaragua y Ecuador sufren de una debilidad institucional a causa de crisis políticas internas, la violencia ejercida por grupos del crimen organizado y los efectos de desastres socioambientales, que han dado como resultado éxodos masivos de personas en busca de entornos más seguros y mejores oportunidades de vida. El incremento sin precedentes en la cantidad de personas

¹ Debido a la propia naturaleza de la movilidad humana, que genera problemas para conceptualizar los distintos flujos migratorios, a la limitada disponibilidad de fuentes de información sobre el fenómeno y a las dificultades operativas para contabilizar estos movimientos, no existe una metodología única y totalmente fiable para medir de manera inequívoca la movilidad humana, y por lo que hablamos de estimaciones y aproximaciones más que de datos certeros.

víctimas de desplazamiento forzado en la región se une a la creciente complejidad de la movilidad humana que se expresa en el cambio de los perfiles migratorios, el tiempo de estancia y el tránsito por nuevas rutas.

Aquellos países que tradicionalmente eran naciones de origen de personas migrantes se han convertido además en países de tránsito, destino y retorno de personas en contextos de movilidad, como es el caso de Chile, Colombia, Costa Rica y México. Las políticas migratorias restrictivas que se expresan en medidas como la militarización de las fronteras, la política de contención y disuasión que llevan a cabo los elementos policiales y la burocracia estatal, y la corrupción de los agentes estatales que violan los derechos humanos de las personas en movilidad y/o se coluden con el crimen organizado, generan incentivos en las personas para intentar evadirlos tomando rutas clandestinas cada vez más peligrosas, expuestas a duras condiciones meteorológicas y ambientales, y alejadas tanto de los servicios estatales como de las redes de apoyo formadas por las organizaciones de la sociedad civil (OSC).

Hay además una mayor visibilidad de algunos grupos de atención prioritaria en los flujos: familias completas con niñas y niños (de manera destacada de primera infancia) y adolescentes; mujeres embarazadas; personas de la diversidad sexogenérica; personas indígenas, afrodescendientes y pertenecientes a pueblos originarios; personas mayores y personas con discapacidad.

En México se presentan las cuatro dimensiones de la migración: origen, destino, tránsito y retorno. En 2023 se alcanzaron cifras sin precedentes en la recepción de solicitudes de asilo en el país: la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar) recibió 140 854 personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiada,² lo que representa una tasa de crecimiento de 10 768% respecto de 2013, es decir, en sólo una década. En cuanto a las personas en tránsito por México, las cifras más recientes muestran que entre enero y agosto de 2024 se han registrado 925 085 personas extranjeras en situación migratoria irregular a nivel nacional.

² Esto significa 11 294 personas más en comparación con 2021, año que contaba con el número históricamente más alto de solicitudes.

El cuadro I muestra las cinco entidades federativas en las que se ha registrado mayor presencia de población en 2024 en dicha situación:

Cuadro I. Principales entidades federativas donde se han identificado personas en situación migratoria irregular en tránsito por México y total nacional, enero-agosto de 2024

Núm.	Entidad federativa	Número de eventos de personas en situación migratoria irregular identificadas por el INM	Porcentaje del total nacional
1	Tabasco	442 365	47.8
2	Chiapas	315 887	34.1
3	Baja California	37 229	4
4	Veracruz	25 574	2.8
5	Sonora	15 683	1.7
Total nacional		925 085	100

Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, *Boletín de estadísticas migratorias, noviembre de 2024.*

Asimismo, en 2023 se registraron en el país 53 346 deportaciones de personas extranjeras desde México, mientras que de enero a agosto de 2024 se habían contabilizado únicamente 16 474 deportaciones. Estas cifras indican una notable disminución en el número de deportaciones de personas extranjeras realizadas.

Ante estos cambios en la movilidad humana a nivel mundial, regional y nacional, la Ciudad de México, por ejemplo, enfrenta retos importantes que se reflejan en el incremento sin precedentes del número de solicitudes de asilo recibidas en la delegación de la Comar en la capital del país durante 2023,³ con un total de 30 872 personas solicitantes (22% de las solicitudes totales a nivel nacional), únicamente por debajo de la delegación de Tapachula, Chiapas, que por su ubicación geográfica ha sido históricamente la más activa.

³ La oficina de la Ciudad de México cubre ésta y todas las entidades restantes, con la excepción de las cubiertas por Veracruz (Oaxaca, Quintana Roo, Campeche y Yucatán), Chiapas, Tabasco, Baja California, Jalisco, Nuevo León y Coahuila.

El cuadro 2 muestra las cinco delegaciones en las que se han registrado más solicitudes del reconocimiento de la condición de persona refugiada en 2024:

Cuadro 2. Principales delegaciones en donde se solicita reconocimiento de la condición de persona refugiada en México y total nacional 2024

Núm.	Delegación	Personas solicitantes de enero a noviembre 2024	Porcentaje del total nacional
1	Tapachula, Chiapas	47 032	64.1
2	Ciudad de México	13 121	17.8
3	Tabasco	4 275	5.8
4	Veracruz ⁴	2 571	3.5
5	Nuevo León	2 237	3
Total nacional		73 317	100

Fuente: Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, *La Comar en números, noviembre de 2024*.

En este contexto y con el fin de proporcionar recursos y herramientas que faciliten la familiarización con la agenda de protección de derechos de las personas en contextos de movilidad humana, la presente Guía se conforma de diversos apartados: en el primero se brindan los conceptos y la información básica sobre la movilidad humana de acuerdo con los estándares más altos de derechos humanos.

En el segundo apartado se profundiza en el marco normativo relacionado con la protección de derechos de las personas en contextos de movilidad humana, con el objetivo de informar sobre los principios y las obligaciones que deben ser observados cuando se brinda atención a esta población.

En el tercer apartado se señalan estrategias que se sugiere implementar en el marco de la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas en contextos de movilidad humana, por lo que se describen acciones, proyectos y actividades que integran dichas estrategias.

Finalmente, en la sección de anexos se incluyen, entre otros materiales, un glosario con términos de la agenda de movilidad humana, así como un directorio de oficinas de gobierno, organizaciones, albergues, embajadas y consulados que atienden o apoyan a personas migrantes y sujetas de protección internacional; además de la descripción de algunos de los trámites en materia migratoria y de protección internacional.

⁴ La delegación de Veracruz incluye, además de ese estado, a Oaxaca, Quintana Roo, Campeche y Yucatán.

I. ¿Quiénes son las personas en contextos de movilidad humana?

El concepto de *población en contextos de movilidad humana* se refiere a las personas migrantes y aquellas sujetas de protección internacional. A pesar de que todas ellas forman parte de los flujos migratorios mixtos, cuentan con características específicas que las distinguen, las cuales se mencionan a continuación:

Esquema I. Características de la población en contextos de movilidad humana

Movilidad humana. Es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación (Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, artículo 5º).



Migración. Movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país (Organización Internacional para las Migraciones, "Términos fundamentales sobre migración").



Migración internacional. Movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual y a través de una frontera internacional hacia un país del que no son nacionales (Organización Internacional para las Migraciones, "Términos fundamentales sobre migración").



Protección internacional. Es la intervención de los Estados en favor de las personas solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiadas para velar por que sus derechos, su seguridad y su bienestar sean reconocidos y salvaguardados conforme a las normas internacionales en la materia. Dicha protección surge cuando una persona se encuentra fuera de su propio país (de origen o de residencia habitual) y no puede regresar a él porque estaría en peligro y su país no puede o no quiere protegerla (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados México, *Manual de orientación y atención a personas con necesidades de protección internacional en México*).



Protección complementaria. Se otorga a la persona extranjera que, no encontrándose dentro de los supuestos para ser reconocida como *refugiada*, requiera protección para no ser devuelta al territorio de otro país en donde su vida peligre o existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, artículo 28).

Fuente: Elaboración propia.

Persona migrante es el término genérico no definido en el derecho internacional que por uso común designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, derivado de diversos motivos como familiares, laborales o profesionales.⁵

¡Toma nota!

De acuerdo con el marco jurídico internacional y nacional de derechos humanos, todas las personas tenemos el derecho a circular libremente. De este modo, nadie puede ser considerada como ilegal; en todo caso, se puede hablar de personas en situación migratoria irregular, ya que la irregularidad hace referencia a la situación migratoria y no a la persona como tal.

Aunque alguien se encuentre en situación migratoria irregular, sus derechos deben ser protegidos y garantizados. En México, dicha situación de ninguna manera preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de una persona migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada (Ley de Migración, artículo 2º, segundo párrafo).

Las *personas sujetas de protección internacional* son aquellas que se encuentran fuera de su propio país y no pueden regresar a él porque su retorno vulneraría el principio de no devolución, y su país no puede o no quiere protegerlas. Estas personas requieren que los Estados o los organismos internacionales realicen un conjunto de acciones destinadas a asegurar el acceso igualitario y el disfrute de sus derechos humanos de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes, incluyendo el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional sobre refugio.⁶

Debido a los contextos que enfrentan, las personas sujetas de protección internacional adquieren alguna de las siguientes condiciones:

- *Persona solicitante de asilo*. Es aquella que está buscando protección internacional, ya sea individualmente o como parte de un grupo. En países con procedimientos individualizados, como es el caso de México, una persona solicitante de asilo es alguien

⁵ Organización Internacional para las Migraciones, *Glosario de la OIM sobre migración*, Ginebra, OIM, 2019, p. 132, disponible en <<https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>>, página consultada el 5 de julio de 2024.

⁶ *Idem*; y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados México, “¿Qué hacemos? Salvaguardar los derechos humanos. Protección”, disponible en <<https://www.acnur.org/mx/que-hacemos/salvaguardar-los-derechos-humanos/proteccion>>, página consultada el 5 de julio de 2024.

cuya petición no ha recibido una respuesta definitiva sobre su caso por parte de las autoridades del país en el que la presentó. No todas las personas solicitantes serán finalmente reconocidas como refugiadas, pero a quienes se les reconoce con dicha condición fueron en principio personas solicitantes de asilo.

En México, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar) se refiere a las personas solicitantes de asilo como personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiadas.

- *Persona refugiada*. Se considera como tal a la persona que:
 - I. Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de origen étnico, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose como consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no puede o no quiere regresar a él por dichos temores.
 - II. Debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguida por motivos de origen, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.⁷
- *Persona beneficiaria de protección complementaria*. Persona extranjera que no ha sido reconocida en México como refugiada en los términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, pero a quien la Secretaría de Gobernación (Segob) ha otorgado protección complementaria.

⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Guía sobre el derecho internacional de los refugiados*, ACNUR, 2019, p. 9, disponible en <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8951.pdf>>, página consultada el 5 de julio de 2024. La primera definición corresponde a la adoptada por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y la segunda a la que se aprobó en la Declaración de Cartagena de 1984.

- *Persona en situación de apatridia*. Es aquella persona que no es considerada como nacional suya por parte de ningún Estado, conforme a su legislación.⁸
- *Persona solicitante de asilo político*. En México se considera bajo este término a la persona extranjera que solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), a sus delegaciones localizadas fuera de la Ciudad de México o a la representación, según corresponda, el otorgamiento de asilo político.⁹
- *Persona asilada política*. Persona extranjera a la que el Estado mexicano le ha otorgado protección, por considerarse perseguida por motivos o delitos de carácter político o por aquellos delitos del fuero común que tengan conexión con motivos políticos, cuya vida, libertad o seguridad se encuentren en peligro. El asilo por motivos políticos puede solicitarse por vía diplomática o territorial.¹⁰

Por último, es de interés mencionar a las *personas desplazadas internas*, ya que son personas o grupos que se han visto forzados u obligados a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones a los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.¹¹

⁸ Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su Resolución 526 A (XVII), 28 de septiembre de 1954, artículo 1º.

⁹ El asilo político es la protección que el Estado mexicano otorga a una persona extranjera considerada perseguida por motivos o delitos de carácter político o por aquellos delitos del fuero común que tengan conexión con motivos políticos, cuya vida, libertad o seguridad se encuentren en peligro. Véase Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2011; última reforma publicada el 18 de febrero de 2022, artículo 2º, fracciones I y XI, disponible en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

¹⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados México, *Manual de orientación y atención a personas con necesidades de protección internacional en México*, México, ACNUR, 2023, p. 4, disponible en <https://help.unhcr.org/mexico/wp-content/uploads/sites/22/2023/01/2023_MANUAL-DE-ORIENTACION-Y-ATENCION-A-PERSONAS-CON-NECESIDADES-DE-PROTECCION-INTERNACIONAL.pdf>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

¹¹ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión. Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas. Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*, E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998, disponible en <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>>, página consultada el 29 de mayo de 2024.

II. Marco normativo en materia de protección de derechos de las personas en contextos de movilidad humana

1. Marco normativo internacional, regional y nacional relacionado con la movilidad humana

Existe un robusto marco normativo internacional y regional en cuanto a la protección de derechos humanos dirigido principalmente a grupos de atención prioritaria, como es el caso de las personas en contextos de movilidad humana. México forma parte de los países que han adoptado y ratificado diversos tratados y acuerdos en la materia con el objetivo de garantizar derechos, pero también con la intención de fomentar la colaboración entre los Estados que permita una migración ordenada, digna y segura.

A continuación se presenta de manera sintetizada la principal normativa internacional, regional y nacional en la que se encuentran sustentados los principios y las obligaciones que deben ser observados cuando se brinda atención a la agenda de movilidad humana.

Cuadro 3. Marco normativo universal e interamericano sobre movilidad humana

Sistema universal de derechos humanos
<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos¹²</p> <p>Señala que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado; derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a él, sin hacer una distinción de las personas titulares de estos derechos; y derecho a solicitar y recibir asilo.</p>
<p>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares¹³</p> <p>Reconoce el derecho a la libertad de movimiento y residencia en el territorio del Estado de empleo a todas las personas trabajadoras migratorias y sus familias, sin distinción alguna por cualquier condición.</p>

¹² Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, disponible en <<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

¹³ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 45/158 del 18 de diciembre de 1990, disponible en <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

Cuadro 3. Marco normativo universal e interamericano sobre movilidad humana (*continuación*)

Sistema universal de derechos humanos
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹⁴ y su Protocolo de 1967
Reconoce y establece compromisos básicos de los Estados con los derechos de las personas a buscar y recibir asilo.
Sistema interamericano
Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁵
Establece la libre circulación y residencia, tomando en cuenta que cada Estado impone limitaciones a ésta; y reconoce el derecho a buscar y recibir asilo.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 4. Declaraciones y pactos

Sistema universal de derechos humanos	Marco regional
<p>Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes¹⁶</p> <p>Expresa la voluntad política de las personas dirigentes mundiales de salvar vidas, proteger derechos y compartir la responsabilidad a escala internacional. Es la base del marco para la respuesta integral de las personas refugiadas que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados preparará y pondrá en marcha cuando se presenten grandes desplazamientos de estas personas.</p>	<p>Declaración de Cartagena sobre Refugiados 1984¹⁷</p> <p>Marco para responder de manera integral a problemáticas regionales en materia de protección internacional en el cual se acordó trabajar conjuntamente para mantener los estándares más altos, implementar soluciones innovadoras para las personas refugiadas y desplazadas, y ponerle fin a la difícil situación que enfrentan las personas apátridas en la región.</p>

¹⁴ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 429 (v) del 14 de diciembre de 1950, disponible en <https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

¹⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada y suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, 22 de noviembre de 1969, disponible en <https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion%20Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

¹⁶ Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 71/1 del 19 de septiembre de 2016, disponible en <<https://www.acnur.org/media/declaracion-de-nueva-york-para-los-refugiados-y-los-migrantes-0>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

¹⁷ Declaración de Cartagena sobre Refugiados, adoptada por el Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, celebrado en Cartagena del 19 al 22 de noviembre de 1984, disponible en <<https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/5b076ef14.pdf>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

Cuadro 4. Declaraciones y pactos (*continuación*)

Sistema universal de derechos humanos	Sistema interamericano
<p>Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular¹⁸</p> <p>Primer acuerdo global de Naciones Unidas sobre un enfoque común respecto de la migración internacional. No es vinculante; se basa en valores de la soberanía del Estado, la responsabilidad compartida, la no discriminación y los derechos humanos; y reconoce un enfoque cooperativo para mejorar la gobernanza de la migración. Aborda los riesgos y los desafíos para las personas y las comunidades en los países de origen, tránsito y destino.</p>	<p>Declaración para la Protección e Integración de la Niñez y Adolescencia Migrante y Refugiada en las Américas¹⁹</p> <p>Se declaró la intención de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos de fortalecer las medidas de cooperación regionales que abordan el desplazamiento de niñas, niños y adolescentes, que coadyuven en la consolidación de marcos de protección internacional y con un enfoque de responsabilidad compartida; así como prevenir y mitigar las causas estructurales del desplazamiento.²⁰</p>
<p>Pacto Mundial sobre los Refugiados²¹</p> <p>Marco para una distribución de responsabilidad con cooperación internacional que incluye cuatro objetivos clave: 1) aliviar las presiones sobre los países que acogen a personas refugiadas; 2) desarrollar la autosuficiencia de las personas refugiadas; 3) ampliar el acceso al reasentamiento en terceros países y otras vías complementarias, y 4) fomentar condiciones que permitan a las personas refugiadas regresar voluntariamente a sus países de origen con condiciones de seguridad y dignidad.</p>	

Fuente: Elaboración propia.

¹⁸ Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 73/195 del 19 de diciembre de 2018, disponible en <https://migrationnetwork.un.org/sites/g/files/tmzbd1416/files/docs/gcm_spanish.pdf>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

¹⁹ Declaración para la Protección e Integración de la Niñez y Adolescencia Migrante y Refugiada en las Américas, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 23 de junio de 2023, disponible en <<https://mirps-platform.org/wp-content/uploads/2024/06/Declaracion-Ninez-Migrante-Adoptada-junio-OEA.pdf>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

²⁰ Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones, MIRPS 2023. Informe anual del Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones, Panamá, MIRPS, 2023, p. 31, disponible en <<https://www.acnur.org/sites/default/files/2024-04/mirps-vi-reporte-anual-esp.pdf>>, página consultada el 15 de julio de 2024.

²¹ Pacto Mundial sobre los Refugiados, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2018, disponible en <<https://globalcompactrefugees.org/sites/default/files/2020-05/GCR%20Booklet%20ES.pdf>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

A continuación se refieren tres opiniones consultivas dentro del sistema interamericano de derechos humanos relativas a las obligaciones estatales y los derechos de las personas en contextos de movilidad humana.

Cuadro 5. Opiniones consultivas

<p>Opinión Consultiva OC-21/14, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional²²</p> <p>Se determinaron las obligaciones estatales respecto de niñas y niños, asociadas a su condición migratoria o a la de su mamá o papá, las cuales deber ser consideradas al diseñar, adoptar, implementar y aplicar políticas migratorias. Entre dichas obligaciones se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none">• Identificar a las niñas y los niños extranjeros que requieren de protección internacional.• Garantizar que los procesos administrativos o judiciales estén adaptados a sus necesidades y sean accesibles.• Diseñar e incorporar en los respectivos ordenamientos internos medidas no privativas de libertad que sean aplicadas mientras se desarrollan los procesos migratorios.• Respetar el principio de separación y el derecho a la unidad familiar en los espacios de alojamiento.• No devolver, expulsar, deportar, retomar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña o un niño a otro Estado cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en riesgo.• No expulsar a una o ambas personas progenitoras por infracciones migratorias de carácter administrativo cuando la niña o el niño tenga derecho a la nacionalidad del país.
<p>Opinión Consultiva OC-18/03, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados²³</p> <p>Se determina que el principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguarda de los derechos humanos, tanto en el derecho internacional como en el interno, por lo que los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos laborales de todas las personas trabajadoras, independientemente de su condición de nacionales o extranjeras, y no tolerar situaciones de discriminación.</p>
<p>Opinión Consultiva OC-16/99, El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal²⁴</p> <p>Se señala que el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares reconoce a la persona detenida extranjera derechos individuales, entre ellos el derecho a la información sobre la asistencia consular, a los cuales corresponden deberes correlativos a cargo del Estado receptor. Asimismo, que la expresión <i>sin dilación</i> significa que el Estado debe cumplir con su deber de informar a la persona sobre los derechos que le reconoce dicho precepto al momento de privarla de la libertad y, en todo caso, antes de que rinda su primera declaración ante la autoridad.</p>

Fuente: Elaboración propia.

²² Corte IDH, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, Opinión Consultiva OC-21/14 del 19 de agosto de 2014, serie A, núm. 21, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

²³ Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003, serie A, núm. 18, disponible en <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

²⁴ Corte IDH, El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal, Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999, serie A, núm. 16, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

Cuadro 6. Marco normativo nacional sobre movilidad humana

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁵
Reconoce las obligaciones sobre derechos humanos asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales; promueve la igualdad de oportunidades para proteger a las personas migrantes y sus familias; y reconoce el derecho de toda persona a entrar en México, salir de él, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte u otros requisitos (salvo los previstos en la ley).
Ley de Migración²⁶
Reconoce la libertad que tienen las personas para ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional con ciertas limitaciones; determina el libre tránsito como un derecho de toda persona; y plantea que ninguna persona será requerida para comprobar su situación migratoria fuera de puntos de control migratorio.
Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político²⁷
Destaca los principios de no devolución y no sanción por ingreso irregular; y reglamenta el procedimiento de solicitud de asilo en México y las facultades de la Comar.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 7. Entidades federativas de México con normativa y proyectos de ley sobre movilidad humana

Entidades federativas de México con ley de movilidad humana			
Núm.	Entidad federativa	Ley	Fecha de publicación
1	Aguascalientes	Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Migrantes del Estado de Aguascalientes	6 de noviembre de 2023
2	Baja California	Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California	19 de febrero de 2021

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 15 de noviembre de 2024, disponible en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

²⁶ Ley de Migración, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de mayo de 2011; última reforma publicada el 27 de mayo de 2024, disponible en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

²⁷ Para más información véase n. 9.

Cuadro 7. Entidades federativas de México con normativa y proyectos de ley sobre movilidad humana (*continuación*)

Entidades federativas de México con ley de movilidad humana			
Núm.	Entidad federativa	Ley	Fecha de publicación
3	Chihuahua	Ley de Protección y Apoyo a Migrantes y sus Familias para el Estado de Chihuahua	23 de julio de 2016 Denominación reformada mediante Decreto núm. LXVII/RFLEY/0525/2023 II P.O., publicado en el P. O. E. núm. 50 del 24 de junio de 2023
4	Ciudad de México	Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal	7 de abril de 2011
5	Estado de México	Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México	29 de junio de 2015
6	Guanajuato	Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato	16 de junio de 2017 Denominación reformada mediante Decreto núm. 325, publicado en el <i>Periódico Oficial</i> del 8 de julio de 2024
7	Guerrero	Ley número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero	15 de octubre de 2021
8	Hidalgo	Ley de Migrantes Hidalguenses y en Contexto de Movilidad	17 agosto de 2020
9	Jalisco	Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco	17 de noviembre de 2016
10	Michoacán	Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo	18 de agosto de 2017
11	Nayarit	Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit (cuenta con Reglamento)	21 de diciembre de 2018
12	Oaxaca	Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca (cuenta con Reglamento)	31 de octubre de 2015
13	Querétaro	Ley para la Atención de las Migraciones en el Estado de Querétaro	2 de junio de 2021

Cuadro 7. Entidades federativas de México con normativa y proyectos de ley sobre movilidad humana (*continuación*)

Entidades federativas de México con ley de movilidad humana			
Núm.	Entidad federativa	Ley	Fecha de publicación
14	San Luis Potosí	Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí	13 de julio de 2018
15	Sonora	Ley de Protección y Apoyo a Migrantes (cuenta con Reglamento)	6 de diciembre de 2007
16	Tlaxcala	Ley de Protección y Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala	11 de enero de 2017
17	Veracruz	Ley número 680 de Atención a Personas Migrantes y sus Familias para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	5 de octubre de 2018
18	Zacatecas	Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias (cuenta con Reglamento)	29 de agosto de 2018
Entidades federativas de México con reglamentos o decretos sobre movilidad humana			
19	Chiapas	Reglamento Interno del Centro de Atención a Niñas, Niños y Jóvenes Migrantes del Estado de Chiapas	7 de marzo de 2012
20	Tamaulipas	Reglamento Interior del Instituto Tamaulipeco para los Migrantes	22 de octubre de 2014
Entidades federativas de México con proyectos de ley sobre movilidad humana			
21	Coahuila	Iniciativa de Ley de Atención y Protección a Migrantes y Movilidad Humana para el Estado de Coahuila de Zaragoza	Iniciativa presentada el 5 de marzo de 2019 en el Congreso del Estado de Coahuila
22	Colima	Ley de Protección a Migrantes del Estado de Colima	Iniciativa presentada el 1 de mayo de 2013
23	Nuevo León	Múltiples iniciativas de ley: <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de Nuevo León (2010). • Ley sobre los Derechos de las Personas en Situación de Migración en el Estado de Nuevo León (2019). • Ley de Atención y Protección a Migrantes para el Estado de Nuevo León (2019). • Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Nuevo León (2022). 	Última iniciativa presentada el 28 de enero de 2022

Cuadro 7. Entidades federativas de México con normativa y proyectos de ley sobre movilidad humana (*continuación*)

Entidades federativas de México con proyectos de ley sobre movilidad humana			
Núm.	Entidad federativa	Ley	Fecha de publicación
24	Puebla	Múltiples iniciativas de ley: <ul style="list-style-type: none"> • Iniciativa de Ley de Apoyo y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Puebla (2008). • Iniciativa de Ley de Movilidad Humana, Interculturalidad y Atención a Migrantes del estado de Puebla (2019). • Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley de Movilidad Humana, Protección de las y los Migrantes e Interculturalidad del Estado de Puebla (2022). 	Última iniciativa presentada el 24 de mayo de 2022
25	Quintana Roo	Múltiples iniciativas de ley: <ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes en el Estado de Quintana Roo (2017). • Ley para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas en Contexto de Migración en el Estado de Quintana Roo (2018). 	Última iniciativa presentada el 23 de marzo de 2018
26	Sinaloa	Iniciativa de Proyecto de la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Sinaloa.	Iniciativa presentada el 7 de noviembre de 2024
Entidades federativas de México que abrogaron su normativa sobre movilidad humana			
Núm.	Entidad federativa	Ley	Fecha de publicación
27	Durango	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango. • Ley que crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango. 	Publicada el 11 de septiembre de 2008 (abrogada el 25 de diciembre de 2016). Publicada el 25 de diciembre de 2016 (abrogada el 2 de octubre de 2022).
Entidades federativas de México sin leyes ni iniciativas sobre movilidad humana			
Baja California Sur, Campeche, Morelos, Tabasco y Yucatán			

Fuente: Elaboración propia con base en la consulta de cada una de las leyes y las iniciativas en las páginas de internet de los Congresos locales.

CASO DE ESTUDIO: MARCO NORMATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO PIONERO EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA

La Ciudad de México cuenta con un amplio marco normativo que reconoce que todas las personas en contextos de movilidad humana que viven o transitan en su territorio poseen derechos humanos y libertades. En este sentido, la propia legislación establece las obligaciones que tienen el gobierno y demás entes públicos de la ciudad con el fin de promover, proteger, respetar y garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna,²⁸ de tales derechos.

En este sentido, a modo ilustrativo, se presenta el marco normativo vigente en dicha entidad federativa:

➤ *Constitución Política de la Ciudad de México*²⁹

La Constitución considera a la Ciudad de México intercultural y hospitalaria. Reconoce la herencia de las grandes migraciones³⁰ y que ésta se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional, por lo que es un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y extranjeras a quienes el Estado mexicano les ha reconocido su condición de refugiadas u otorgado asilo político o la protección complementaria.³¹

Asimismo, como ciudad incluyente, considera dentro de los grupos de atención prioritaria a las personas migrantes y sujetas de protección internacional y reconoce que, independientemente de su situación jurídica, tienen el derecho a la protección de la ley y no

²⁸ Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017; última reforma publicada el 3 de octubre de 2024, artículo 4°, disponible en <<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024; Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad en el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 7 de abril de 2011, artículo 7°, disponible en <<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/270-ley-de-interculturalidad-atencion-a-migrantes-y-movilidad-humana-en-el-distrito-federal>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024; y Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 24 de febrero de 2011; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 27 de marzo de 2024, artículo 5°, disponible en <<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/346-ley-para-prevenir-y-eliminar-la-discriminacion-de-la-ciudad-de-mexico#ley-para-prevenir-y-eliminar-la-discriminacion-de-la-ciudad-de-mexico>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

²⁹ Véase Constitución Política de la Ciudad de México.

³⁰ *Ibidem*, Preámbulo.

³¹ *Ibidem*, artículo 2°.

serán criminalizadas por su condición migratoria. Por ello obliga a las autoridades a adoptar medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos con base en los criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.³²

➤ *Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México*³³

De acuerdo con esta normativa, en la Ciudad de México las personas migrantes, sujetas de protección internacional, desplazadas internas y sus familiares que residen, transitan o retornan gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, la Constitución local y los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, por lo que dichas poblaciones no podrán ser objeto de discriminación, estigma o exclusión por su condición migratoria o por causa del fenómeno migratorio de movilidad humana. Por ello el gobierno debe adoptar las medidas necesarias, con perspectiva de género y con especial atención a niñas, niños y adolescentes migrantes con o sin compañía para la protección efectiva de sus derechos.

Entre otras acciones, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deben:³⁴

- Diseñar, operar, ejecutar y evaluar políticas, programas, campañas y acciones orientadas a garantizar los derechos de las personas migrantes, sujetas de protección internacional y desplazadas internas y sus familias.
- Promover actividades de capacitación a organizaciones sin fines de lucro, instituciones de asistencia privada e instituciones académicas que contribuyan a la igualdad sustantiva.
- Fortalecer la integración económica para detonar el bienestar de este sector de la población y promover su inclusión laboral.
- Crear un padrón de huéspedes de la ciudad como instrumento de política pública de atención y seguimiento.

³² *Ibidem*, artículo 11.

³³ Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 8 de febrero de 2019; última reforma publicada el 7 de junio de 2019, artículo 85, disponible en <<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1424-ley-constitucional-de-derechos-humanos-y-sus-garantias-de-la-ciudad-de-mexico>>, página consultada el 22 de mayo de 2024.

³⁴ Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad en el Distrito Federal, artículo 85.

- Implementar acciones para la educación de todas las personas que estén encaminadas a promover la interculturalidad y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes.

➤ *Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad en la Ciudad de México*³⁵

Fue la primera ley en establecer un enfoque de inclusión social y derechos humanos de la población migrante y sujeta de protección internacional en la Ciudad de México, y ha sido la base normativa para promover el acceso a todos los servicios públicos y programas sociales de las personas, independientemente de su estatus migratorio.

A través de ésta, la Ciudad de México reconoce que la movilidad humana es el propio ejercicio del derecho que tiene toda persona a migrar. Además, establece que no se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como *illegal* por su condición migratoria.³⁶

Asimismo, en la Ciudad de México se establece el criterio de hospitalidad,³⁷ que consiste en el trato digno, respetuoso y oportuno de las personas huéspedes que se encuentren en este territorio, posibilitándoles el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por el gobierno.

Esta normativa reitera que en la capital del país se reconocen para este grupo social los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales aplicables, el Estatuto de Gobierno de la ciudad y demás ordenamientos aplicables.³⁸

Además, a través de esta ley se resalta que la interculturalidad es una de las características más importantes de esta ciudad, concibiéndose ésta como el principio de política basado en el reconocimiento de la otredad, el cual se manifiesta en la salvaguarda, el respeto y el ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias.³⁹

³⁵ Véase Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad en el Distrito Federal.

³⁶ *Ibidem*, artículo 5°.

³⁷ *Ibidem*, artículo 9°.

³⁸ *Ibidem*, artículo 13.

³⁹ *Ibidem*, artículo 15.

➤ *Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*⁴⁰

Esta normativa tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la CDHCM, de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México. En tal sentido, de acuerdo con el artículo 3º, la Comisión

es el organismo público autónomo de la Ciudad de México con carácter especializado e imparcial; [...] encargada de la promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Como señala esta ley, la CDHCM tiene atribuciones para garantizar y proteger los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, independientemente de su condición migratoria, en las diversas situaciones que se presenten, ya sea de emergencia, naturales, humanitarias u otras.

Asimismo, tiene funciones para vincularse⁴¹ y articularse⁴² con las OSC nacionales e internacionales, colectivos, organizaciones sociales, organismos internacionales, instituciones académicas públicas y privadas, autoridades de los diferentes órdenes y niveles de gobierno, con las personas en general y demás que considere necesarios para fomentar la reflexión, estudio, análisis e incidencia de las agendas de personas migrantes, personas víctimas de desplazamiento forzado y en general de los grupos de atención prioritaria a los que se refiere el artículo 11 de la Constitución local, con el objetivo de:

- Impulsar, participar e incidir en el diseño e implementación de políticas públicas relacionadas con personas migrantes.
- Elaborar y difundir información y estudios asociados con el diseño y la instrumentación de las políticas públicas en materia de personas migrantes o cualquier otra situación que afecte los derechos humanos de las personas con independencia de su condición migratoria.

⁴⁰ Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 12 de julio de 2019; última reforma el 2 de marzo de 2021, disponible en <<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1436-leyorganicadelacomision->>>, página consultada el 22 de mayo de 2024.

⁴¹ *Ibidem*, artículo 102.

⁴² *Ibidem*, artículo 103.

- Promover, colaborar y participar en la agenda de protección de los derechos de las personas en contextos de movilidad humana, tanto en el plano nacional como en el internacional.

➤ *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México*⁴³

Como parte del objeto de esta normativa se encuentra establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación; así como normar la implementación de las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de sus derechos y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

En tal sentido, la ley precisa que los entes públicos deben llevar a cabo medidas positivas en favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo, sujetas de protección internacional y personas en otro contexto de movilidad humana. Entre dichas medidas se encuentran:

- Establecer mecanismos para prevenir, detectar y eliminar la utilización de perfiles raciales, étnicos y religiosos de las personas en contexto de movilidad humana por las autoridades públicas, así como los casos sistemáticos de discriminación.
- Proporcionar acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos, en especial para curar las enfermedades de mayor frecuencia entre la población en contexto de movilidad humana.
- El diseño, implementación y evaluación de un programa de albergues especiales y exclusivos para personas en contexto de movilidad humana cuya vida, seguridad, salud e integridad personal se encuentren en riesgo de ser violentadas.
- El diseño y la ejecución de campañas permanentes de difusión sobre los procedimientos y trámites para regularizar la estancia en el país o estadía en la Ciudad de México de la población en contexto de movilidad.
- Otras acciones que promuevan el respeto a las culturas, tradiciones y costumbres de las personas en contexto de movilidad humana y que fomenten la cohesión e inclusión social, así como el diálogo intercultural.

⁴³ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, artículo 31.

Además, esta normativa establece que los entes públicos deben implementar medidas positivas en favor de la igualdad de oportunidades de las niñas, los niños y las y los adolescentes en contextos de movilidad, entre las que se encuentra fomentar la reunificación familiar.⁴⁴

➤ *Propuesta de una nueva coordinación general en materia de movilidad humana (18 de diciembre de 2024)*⁴⁵

En el marco del Día internacional de las personas migrantes, la jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina, reconoció que la Ciudad de México tiene un origen histórico a partir de las personas migrantes y expresó que se defenderá la diversidad y se luchará por un mundo sin fronteras para la justicia y el desarrollo.

Con el objetivo de lograr esta meta y sosteniendo que la migración es un derecho humano y, por ende, ninguna persona, familia ni ser humano puede ser considerado ilegal,⁴⁶ se anunció la definición de algunas acciones que ayuden a que “las personas que transitan por la Ciudad de México en su calidad de migrantes puedan hacerlo con todos los derechos que marca la ley y la Constitución”.

Las acciones comunicadas son las siguientes:

1. Rediseño del Padrón de Huéspedes de la Ciudad de México.
2. Acompañamiento y agilización de trámites.
3. Generación de espacios dignos para que ninguna persona en contextos de movilidad se vea obligada a vivir en la calle.
4. Colaboración con albergues y sociedad civil.
5. Con un tiempo propuesto de implementación de tres meses: brindar espacios dignos a las personas en situación de movilidad o que están ocupando la vía pública.
6. Creación de un área especial para atender a las personas en situación de movilidad humana, que pertenezca a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y

⁴⁴ *Ibidem*, artículo 24.

⁴⁵ Jefatura de Gobierno, “Mensaje de la jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina, durante la conmemoración del Día Internacional de las personas migrantes”, 18 de diciembre de 2024, disponible en <<https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mensaje-de-la-jefa-de-gobierno-clara-brugada-molina-durante-la-conmemoracion-del-dia-internacional-de-las-personas-migrantes>>, página consultada el 10 de enero de 2025.

⁴⁶ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 11.

tenga atribuciones para coordinar otras áreas del gobierno de la ciudad y lograr estos objetivos.

7. Atención integral a la salud física y mental de la población en contextos de movilidad humana.
8. Promoción de espacios culturales y recreativos para refrendar y activar las culturas de origen y la interculturalidad.
9. Vinculación laboral en la Ciudad de México.
10. Derecho a la educación (dando prioridad a infancias y adolescencias).

III. **¿Qué acciones y servicios se recomienda implementar para promover y proteger los derechos de las personas en contextos de movilidad humana?**

En este apartado se presentan acciones que coadyuvan en la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas en contextos de movilidad humana. Es prioritario considerar que todas ellas deben ser realizadas desde un enfoque no discriminatorio, de inclusión, diversidad, interculturalidad y perspectiva de género.

I. Acciones de promoción

DIÁLOGO PERMANENTE CON ACTORES SOCIALES Y PÚBLICOS

Uno de los ejes fundamentales para la promoción de los derechos humanos es favorecer y facilitar el diálogo entre y con la población en general, la sociedad civil, la academia, autoridades y organizaciones internacionales que convergen en las agendas de los grupos de atención prioritaria.

Para el trabajo que se realiza en el marco de la agenda de movilidad humana destacan los espacios de diálogo en los cuales se puede posicionar dicha agenda a nivel local, nacional, regional e internacional, además de promover la planeación de acciones y proyectos dirigidos a favorecer el respeto y la garantía de los derechos humanos de esta población.

Al respecto, algunas acciones en específico que pueden ser implementadas en este rubro son:

➤ *Diálogo con albergues y organizaciones de la sociedad civil*

Los objetivos de estos espacios de diálogo son, por un lado, que las autoridades gubernamentales (locales y/o federales) conozcan de manera directa las problemáticas y necesidades detectadas por parte de OSC y albergues con el fin de tener una visión integral de las realidades sobre la movilidad humana en el territorio nacional, principalmente en sus propios

III. ¿Qué acciones y servicios se recomienda implementar para promover y proteger los derechos...

estados, alcaldías y municipios; y por otro, que a partir de las problemáticas identificadas se facilite el contacto directo para acordar posibles soluciones.

Las temáticas que se pueden abordar principalmente en este tipo de mesas se encuentran relacionadas con el acceso a servicios públicos y con las necesidades de atención de los albergues en materia de seguridad, por lo que es recomendable establecer mesas de trabajo multidisciplinarias e interinstitucionales que establezcan soluciones integrales y efectivas.

No se debe olvidar que los albergues de la sociedad civil y las OSC son organizaciones aliadas sumamente importantes en la atención de esta agenda, ya que su labor se dirige a la población de manera directa. En México existen aproximadamente 103 albergues y comedores dirigidos por OSC y organizaciones eclesiásticas.⁴⁷ Sin embargo, es responsabilidad del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en contextos de movilidad humana y para ello pueden apoyar la labor de las organizaciones sociales y civiles.

Los albergues se encuentran principalmente instalados en los estados, municipios y alcaldías que forman parte de las rutas migratorias y en algunas ocasiones éstos atienden perfiles específicos de la población en contextos de movilidad humana como a mujeres; niñas, niños y adolescentes; hombres o personas de la diversidad sexual y de género.⁴⁸

* Caso de estudio. Trabajo colaborativo entre la CDHCM y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) en materia de movilidad humana

La CDHCM colabora con la organización no gubernamental EAAF⁴⁹ en el marco del Proyecto Frontera, el cual está dedicado a la búsqueda de personas migrantes desaparecidas en su tránsito hacia Estados Unidos.

Las personas investigadoras del EAAF llevan a cabo diligencias en las instalaciones de la Comisión con las familias de las personas migrantes desaparecidas que radican en la Ciudad de México y la zona metropolitana, con el objetivo de recabar datos relevantes para realizar

⁴⁷ Gobierno de México, "Albergues para migrantes en México", disponible en <<http://omi.gob.mx/es/OMI/ApMMX>>, página consultada el 13 de enero de 2025.

⁴⁸ Véase el anexo 8, "Albergues y organizaciones que atienden a personas migrantes y sujetas de protección internacional en México" de esta publicación.

⁴⁹ Es una institución científica, no gubernamental y sin fines de lucro que aplica metodologías y técnicas de diferentes ramas de las ciencias forenses para la investigación, búsqueda, recuperación, determinación de causa de muerte, identificación y restitución de personas desaparecidas. Para más información véase Equipo Argentino de Antropología Forense, "Quiénes somos", disponible en <<https://eaaf.org/quienes-somos/>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

una *búsqueda más allá de la vida*, es decir, contrastando la información con la que disponen y la contenida en los bancos de datos forenses a los que el EAAF tiene acceso.

Al ser la CDHCM anfitriona de estas diligencias, se brinda a las familias de las personas migrantes desaparecidas o no localizadas la seguridad y confianza de que acuden a un espacio público que cuenta con especialistas que velan por el respeto a sus derechos humanos.

Las diligencias consisten en alguno de los siguientes procesos:

1. Una entrevista, seguida de la toma de muestras de ácido desoxirribonucleico (ADN) sanguíneo a familiares de la persona migrante no localizada.⁵⁰
2. La presentación de los avances de la investigación, a petición de las familias o por iniciativa del EAAF, tras cuatro meses de haberse iniciado.
3. La entrega de resultados de la investigación.

Durante la diligencia, personal especialista en materia de primeros auxilios psicológicos de la CDHCM participa en dichos encuentros con el fin de atender cualquier necesidad de contención emocional que surja durante el transcurso de la diligencia e incluso para sugerir, si así lo desean, una posible ruta de canalización a las y los familiares que asisten a dichos espacios. También participa personal Comisión para elaborar el acta circunstanciada correspondiente de la diligencia que se realiza.

Cuando el dictamen resulta positivo y existe una coincidencia entre el ADN recabado y aquellos contenidos en los bancos de datos a los que el EAAF tiene acceso, la Comisión apoya a las familias para llevar a cabo los trámites de repatriación de los restos, en caso de que se encuentren en Estados Unidos, o para el traslado de éstos cuando se ubiquen en territorio nacional.

➤ *Diálogo con autoridades locales y federales*

El objetivo de dichos espacios de diálogo es buscar acciones y proyectos en conjunto dirigidos a garantizar los derechos de las personas en contextos de movilidad humana que habitan y transitan por territorio mexicano, de acuerdo con las funciones y alcances de cada organismo gubernamental establecidos en el marco normativo vigente.

⁵⁰ La Comisión no da inicio ni participa en la cadena de custodia de las muestras de ADN; éstas quedan bajo el resguardo de las personas investigadoras del EAAF en todo momento.

Algunos de los asuntos que se recomienda abordar en este tipo de mesas de trabajo para asegurar la protección de los derechos humanos son:

- Acceso a la salud, educación y trabajo.
- Acceso a servicios básicos como vivienda digna y alimentación.
- Protección contra la detención arbitraria.
- Acceso a la justicia y prevención de la violencia.
- Creación de albergues y centros de atención especializados en infancias y familias.
- Prevención de la separación familiar durante los procesos migratorios.
- Fortalecimiento de los mecanismos de protección internacional.
- Atención contra la trata de personas y tráfico ilícito de personas migrantes.

Para que estos diálogos sean efectivos deben encontrarse formalizados, documentados y llevarse a cabo con una periodicidad establecida, con el fin de que los compromisos adquiridos sean atendidos en tiempo y forma. Asimismo, es prioritario que el personal⁵¹ que atienda dichos espacios se capacite en materia de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad.

➤ *Diálogo con organismos internacionales*

El objetivo es impulsar en México la agenda de protección y garantía de los derechos humanos de las personas en contextos de movilidad humana, desde una mirada internacional y regional que permita:

- Conocer por medio de fuentes directas proyectos, acciones novedosas y casos de éxito de la promoción y defensa de los derechos de las personas en contextos de movilidad humana en otros países o regiones.
- Generar acciones conjuntas con OSC, albergues y autoridades en caso de la llegada de altos flujos migratorios a la ciudad, en las que se requieran medidas especiales de protección.

⁵¹ Se recomienda que sean personas que ocupen puestos con poder de toma de decisión, debido a la magnitud de la agenda.

- Vincular con personas expertas y especialistas para evaluar las instalaciones de los albergues temporales con el fin de fortalecer dichos espacios, entre otros.
- Gestionar insumos de difusión accesibles para la población con base en los más altos estándares de derechos humanos.

Algunos de los organismos con los que se sugiere mantener este tipo de espacios de diálogo, ya que se encuentran relacionados con esta agenda, son:

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, por sus siglas en inglés).
- Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres).

VINCULACIÓN E INCIDENCIA

Los vínculos con la sociedad civil, la academia, autoridades y organizaciones internacionales, entre otros, brindan la oportunidad de impulsar con mayor fuerza la agenda de movilidad humana en México para que ésta sea conocida e implementada en nuevos espacios. Además, favorecen la gestión de acciones y proyectos en conjunto con las y los nuevos actores sociales, lo que permite explorar medios y mecanismos alternos para la promoción de derechos; y por último, abren la oportunidad de elaborar soluciones integrales ante las barreras y problemáticas a las cuales se enfrentan tanto la población en contextos de movilidad como quienes trabajan en favor de esta agenda.

➤ *Municipios y alcaldías en México*

La migración irregular presenta como característica particular la creación de rutas por parte de las propias poblaciones migrantes. Esto ha provocado que municipios o alcaldías como Tapachula, Chiapas; Tijuana, Baja California; o Iztapalapa, Ciudad de México, se conviertan en algunos de los principales receptores. Por ello es fundamental que las autoridades federales y estatales trabajen coordinadamente con estas localidades, ya que son las que reciben y brindan atención y servicios básicos a dichas poblaciones.

Algunas de las acciones que se sugiere realizar con municipios o alcaldías son:

- Identificar por parte de autoridades federales y locales aquellos municipios o alcaldías en las que se concentran los flujos migratorios.
- Mantener un vínculo directo y diálogos permanentes con autoridades y actores de mayor presencia para la atención de la agenda.
- Contar con un programa permanente de capacitación para las personas servidoras públicas.
- Ejecutar actividades de promoción de derechos en espacios públicos y escuelas, dirigidas a población en general y a las personas en contextos de movilidad humana.

➤ *Recorridos de observación, orientación y canalización*

Realizar recorridos en lugares estratégicos, es decir puntos de encuentro y permanencia de la población en contextos de movilidad humana, es prioritario, ya que permite:

- Identificar cuántas personas se encuentran en los espacios y cómo se integran las poblaciones en cada zona (mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, de qué nacionalidades son, entre otras características), así como cuántas casas de campaña o espacios de resguardo están instaladas.
- Registrar a las instituciones gubernamentales que se encuentran presentes para brindar algún servicio o acompañamiento.
- Identificar si OSC o colectivos están presentes en dichos espacios.
- Reportar qué actividades se llevan a cabo con la población migrante.
- Informar sobre cualquier eventualidad en los espacios.
- Difundir los derechos humanos de la población en contextos de movilidad humana.

Asimismo, en caso de que durante estos recorridos sea requerida la atención de ciertas necesidades de alguna persona en contextos de movilidad humana, es importante brindarle información más detallada sobre el servicio en particular e incluso canalizarla a otra institución en donde pueda recibir atención.

Las canalizaciones solicitadas en campo principalmente son sobre:

- Atención médica o psicológica.
- Transporte.

- Trámites relacionados con su situación migratoria.
- Denuncias.

➤ *Mediación con la comunidad*

En caso de que los organismos ombudsperson o autoridades gubernamentales sean invitadas a participar como instituciones observadoras en reuniones con la comunidad, se debe considerar que en estos espacios uno de los objetivos principales es fungir como un agente que impulse a las personas asistentes a reflexionar sobre la situación de las personas en contextos de movilidad y su presencia en las diversas alcaldías o municipios, con el fin de sensibilizar a la población y promover la eliminación de prejuicios, estereotipos y prácticas violentas y discriminatorias que persisten en la sociedad contra este grupo de atención prioritaria.

➤ *Academia*

La academia se posiciona como uno de los vínculos para lograr la promoción de los derechos humanos de las personas en contextos de movilidad humana. Transmitir saberes a través de un enfoque inclusivo, diverso y con perspectiva de género permite sembrar conocimiento desde las propias casas de estudio, tanto para el alumnado, profesorado y plantilla administrativa como para toda la población en general con la que tengan contacto.

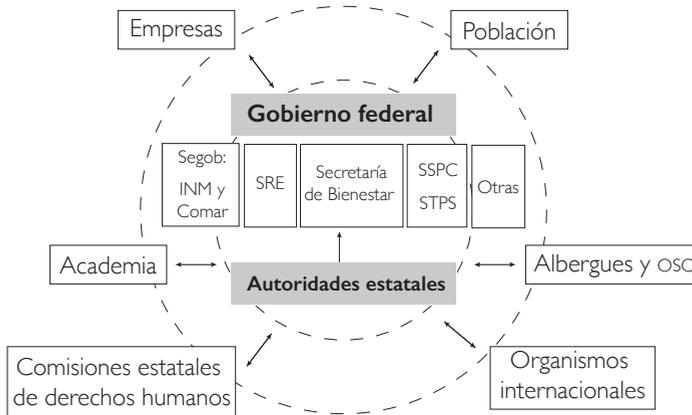
En tal sentido, algunas acciones colaborativas para lograr dicho objetivo son:

- La colaboración en la realización de diplomados, planes de estudios o especializaciones en la materia.
- La participación en diálogos y foros de divulgación de los derechos humanos en el ámbito académico en los que se aborde de manera general o particular la agenda de los derechos de las personas en contextos de movilidad humana.
- La firma de convenios con instituciones y organismos académicos para impulsar acciones que contribuyan a promover, estudiar y divulgar la cultura de derechos humanos; así como desarrollar planes de capacitación para el personal de dependencias.

2. Defensa de los derechos de las personas en contextos de movilidad humana

DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA A NIVEL FEDERAL Y ESTATAL

Esquema 2. Autoridades y actores para la promoción y defensa de los derechos de las personas en contextos de movilidad humana en México



Fuente: Elaboración propia.

En México, la política migratoria y la política de protección internacional son de orden federal.⁵² Derivado de los diversos cambios y nuevas realidades en esta agenda vinculadas fuertemente con el reforzamiento por parte de Estados Unidos de una política migratoria restrictiva con medidas como la deportación masiva de personas migrantes que ingresan a su territorio de manera irregular, la construcción de barreras físicas y la militarización de su frontera sur, se han ocasionado cambios en nuestro país en cuanto a la magnitud, la complejidad y los patrones en los flujos migratorios (los perfiles migratorios, el tiempo de estancia y los cambios en las rutas migratorias).

En tal sentido, estas políticas mexicanas se han visto obligadas a atenderse desde la visión de por lo menos dos vertientes prominentes:

⁵² Ley de Migración, artículo 2º; y Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, artículo 4º.

- Una deportación de connacionales a México.
- Una deportación de nacionales de otros países a México.

En cuanto a la *deportación de connacionales a México*, se necesitan altos niveles de coordinación y articulación que permitan eficientar los recursos públicos y privados. La SRE debe actuar como institución líder con la finalidad de brindar atención a las necesidades y los desafíos de dicha población a través del uso de su servicio exterior experimentado.

Con referencia a la *deportación de nacionales de otros países a México*, así como a la *movilidad humana en situación irregular que transita o habita en el país*, se cuentan con instituciones gubernamentales a *nivel nacional* encargadas de brindar seguimiento y atención como son:

➤ *Secretaría de Gobernación (Segob)*

A través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es responsable de definir y conducir las políticas públicas en las materias mencionadas; así como de las estrategias de vinculación y coordinación con instancias de los tres niveles de gobierno, organismos nacionales e internacionales, OSC e instituciones públicas o privadas de diversos sectores de la sociedad.⁵³

➤ *Instituto Nacional de Migración (INM)*⁵⁴

Es la institución encargada de aplicar la legislación migratoria vigente con el fin de otorgar a todas las personas extranjeras las facilidades necesarias para llevar a cabo procedimientos migratorios legales, ordenados y seguros que permitan su ingreso y estancia en territorio nacional con estricto apego a la protección de sus derechos humanos, implementando los ordenamientos establecidos en la Ley de Migración y su reglamento.

⁵³ Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de junio de 2020, disponible en <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607157/MOGSEGOB2020.pdf>>, página consultada el 20 de diciembre de 2024.

⁵⁴ Véase anexo 9, "Trámites en materia migratoria y solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada".

III. ¿Qué acciones y servicios se recomienda implementar para promover y proteger los derechos...

➤ *Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar)*⁵⁵

Es responsable de conducir la política en materia de personas refugiadas y protección complementaria, así como gestionar acciones de asistencia desde el inicio del procedimiento con pleno respeto a los derechos humanos.

➤ *Secretaría de Bienestar y Secretaría del Trabajo y Previsión Social*

Desde 2019 ambas secretarías impulsan los Centros Integradores de Migrantes (CIM), los cuales son parte de una estrategia nacional para atender a la población en contextos de movilidad humana. Uno de los objetivos principales de estos centros, además de ofrecer alojamiento, es fungir como plataforma para que dicha población se coloque en una actividad productiva, potenciando así las economías locales; éstos son:⁵⁶

1. Leona Vicario, en Ciudad Juárez, Chihuahua.
2. Valentina Ramírez, en Matamoros, Tamaulipas.
3. Carmen Serdán, en Tijuana, Baja California.

Los CIM son espacios ajenos a las estaciones migratorias y estaciones provisionales del INM. Su origen se remonta al incremento de personas que a su llegada a la frontera norte del país debían esperar para llegar o solicitar asilo en Estados Unidos y al Programa Quédate en México, por lo que el gobierno federal implementó dichos espacios como parte de su estrategia de respuesta.

En septiembre de 2024,⁵⁷ la SRE y la Secretaría de Bienestar anunciaron que los CIM serán fortalecidos en coordinación con agencias de Naciones Unidas para dar apertura a Centros Multiservicios de Inclusión y Desarrollo en el sur del país.

El objetivo que tendrán dichos espacios será atender las necesidades inmediatas de las personas migrantes, refugiadas y comunidades de acogida, particularmente para la

⁵⁵ *Idem.*

⁵⁶ Migration Network Hub, "Repositorio de Prácticas", disponible en <<https://migrationnetwork.un.org/es/practice/centros-integradores-para-migrantes>>, página consultada el 15 de enero de 2025.

⁵⁷ Secretaría de Relaciones Exteriores y ONU México, Comunicado conjunto, La SRE y ONU México firman proyectos para impulsar y fortalecer el Modelo Mexicano de Movilidad Humana, México, 4 de septiembre de 2024, disponible en <<https://www.gob.mx/sre/prensa/la-sre-y-onu-mexico-firman-proyectos-para-impulsar-y-fortalecer-el-modelo-mexicano-de-movilidad-humana-376879>>, página consultada el 15 de enero de 2025.

integración laboral y educativa, la protección internacional y la portabilidad de derechos a la salud mental, sexual y reproductiva y el combate a enfermedades infecciosas. Es decir, no se realizarán labores de control migratorio.

Asimismo, a nivel federal y estatal existen organismos autónomos gubernamentales encargados de defender y promover los derechos humanos de todos los grupos de atención prioritaria, como es el caso de las personas en contextos de movilidad humana, entre los que se encuentran:

➤ *Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)*⁵⁸

El objetivo esencial de este organismo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, siendo una institución autónoma en su gestión y presupuestaria. La Dirección General de la Quinta Visitaduría General⁵⁹ de la CNDH es la responsable del Programa de Atención a Migrantes y, desde noviembre de 2007, del Programa contra la Trata de Personas.

- *Programa de Atención a Migrantes.* Orientado a la defensa y difusión de los derechos humanos de esta población, tanto de las personas extranjeras que ingresan y se encuentran sin una condición de estancia en México como de las y los mexicanos que migran de manera irregular a Estados Unidos y retoman a territorio nacional. Para el logro de sus objetivos, el Programa incluye, entre otras, las siguientes actividades:
 - La recepción de quejas o el inicio de quejas de oficio por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes, generalmente por parte de autoridades federales.
 - La solicitud de implementación de medidas cautelares a favor de las personas migrantes, ante hechos que podrían constituir violación a sus derechos humanos, dirigida a autoridades federales, estatales o municipales.
 - La difusión de los derechos humanos de las personas migrantes.

⁵⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *loc. cit.*

⁵⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Estructura", disponible en <<https://www.cndh.org.mx/cndh/estructura>>, página consultada el 20 de diciembre de 2024.

III. ¿Qué acciones y servicios se recomienda implementar para promover y proteger los derechos...

- Las actividades necesarias para la atención de las personas migrantes en materia de derechos humanos, como visitas a los recintos migratorios del INM, a albergues y a los diversos puntos en los que se registra una alta concentración y tránsito de personas migrantes.
- *Programa contra la Trata de Personas*. El objetivo principal consiste en establecer acciones para prevenir el delito; fortalecer las capacidades y el trabajo interinstitucionales; promover la adopción, conocimiento y aplicación de un marco jurídico eficaz; brindar asistencia a las víctimas de trata de personas, así como recibir e integrar quejas derivadas de presuntas violaciones a los derechos humanos. El eje del desarrollo de este programa es la coordinación y la cooperación con las instituciones públicas y de la sociedad civil, así como la tramitación de los procedimientos de queja correspondientes.

➤ *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred)*⁶⁰

Es la institución encargada de formular y promover políticas públicas en materia de igualdad y no discriminación en México. Si bien no se dedica exclusivamente a la agenda de movilidad humana, dentro de su mandato se encuentra prevenir la discriminación en contra de las personas migrantes y sujetas de protección internacional.

Entre algunas de sus atribuciones destacables en esta agenda se encuentran:

- Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación que se presenten contra personas en contextos de movilidad humana cometidos por personas servidoras públicas, poderes públicos federales o particulares.
- Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación, así como la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las OSC.
- Difundir las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como

⁶⁰ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003; última reforma publicada el 1 de abril de 2024, disponible en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>>, página consultada el 20 de diciembre de 2024.

promover su cumplimiento por parte de los poderes públicos federales, para lo cual podrá formular observaciones generales o particulares.

➤ *Fiscalía General de la República (FGR)*⁶¹

La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas⁶² de la FGR es la instancia encargada de facilitar el acceso a la justicia a las personas migrantes y a sus familias, ya que investiga y persigue los delitos de orden federal cometidos por o en contra de esta población; además de dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de acciones idóneas y efectivas para la reparación del daño a las víctimas.

➤ *Organismos públicos de derechos humanos a nivel estatal*

A nivel estatal, se cuenta con la operación de 32 organismos de derechos humanos que implementan acciones de defensa de derechos de las personas en contextos de movilidad humana:

1. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.
2. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.
3. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.
4. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.
5. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas.
6. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua.
7. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
8. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.
9. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
10. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
11. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
12. Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
13. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

⁶¹ Fiscalía General de Justicia, "Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes", disponible en <<https://fgr.org.mx/en/FEMDH/UIIDPM#:~:text=%C2%BFQui%C3%A9nes%20somos?,de%20Delitos%20para%20Personas%20Migrantes.>>, página consultada el 20 de diciembre de 2024.

⁶² A partir del 1 de enero de 2025 la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes llevará el nombre de Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas.

III. ¿Qué acciones y servicios se recomienda implementar para promover y proteger los derechos...

14. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.
15. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.
16. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.
17. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
18. Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.
19. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.
20. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
21. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
22. Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.
23. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.
24. Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.
25. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.
26. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sonora.
27. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco.
28. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.
29. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.
30. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.
31. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
32. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

CASO DE ESTUDIO: OPERACIÓN DEL ORGANISMO OMBUDSPERSON DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Un ejemplo de la operación de este tipo de organismos en el país es la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que ha mantenido un papel muy activo para buscar la manera de ampliar su campo de acción y con ello brindar un mayor acompañamiento a las víctimas de violaciones a derechos humanos pertenecientes a este grupo de atención prioritaria. Dichas acciones de defensa se caracterizan por ser colaborativas, al no tratarse de un tema de competencia directa.

En tal sentido, ante la llegada de flujos migratorios mixtos a la Ciudad de México, la CDHCM ha fungido como un organismo observador, de acompañamiento y de defensa para la población en contextos de movilidad humana con el fin de coadyuvar en la garantía y el respeto de sus derechos humanos. Asimismo, como parte de las acciones de defensa que implementa se encuentran las siguientes:

* Atención de quejas, denuncias y orientación

La CDHCM brinda atención integral de primer contacto a todas las personas peticionarias con la finalidad de proporcionar un servicio de defensa, prevención y/o protección de sus derechos humanos. Estas acciones se desarrollan desde un enfoque diferenciado e interseccional. Para los casos relacionados con la agenda de movilidad humana se realizan las acciones de prevención y protección de derechos humanos que prevén la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y su Reglamento Interno,⁶³ entre las que se encuentran orientar, gestionar y/o realizar oficios de canalización (por ejemplo, ingreso a diversos albergues, regularización migratoria y acceso a los servicios y actividades de hospitalidad), de colaboración y de solicitud de medidas precautorias dirigidos a diversas autoridades locales y federales, y practicar actuaciones *in situ* para la atención y solución de casos.

Dichas acciones de prevención y protección de derechos humanos se brindan en las instalaciones de la CDHCM, pero también en territorio,⁶⁴ a través de:

- Las delegaciones de la Comisión en las diferentes alcaldías de la Ciudad de México.
- Las unidades del ombudsmóvil.⁶⁵
- Albergues o refugios para las personas migrantes.

* Programa de Atención a Personas Extranjeras (PAE)

Es un mecanismo en el que se registran todos los servicios que se brindan por parte de la Comisión, así como el ingreso o seguimiento de quejas por violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades de la Ciudad de México en contra de personas extranjeras que habitan o transitan en esta urbe y que por ende puedan hallarse en situación de vulnerabilidad por motivos de su género; idioma; edad; religión; sexo; opiniones políticas o

⁶³ Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 23 de octubre de 2019; última reforma publicada el 31 de enero de 2023, disponible en <https://intranet.cdHCM.org.mx/?page_id=5224>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

⁶⁴ CDHCM, "¿Cómo presentar una queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México?", en *YouTube*, 13 de septiembre de 2023, disponible en <<https://www.youtube.com/watch?v=F3KWWjXOpYc>>, página consultada el 9 de agosto de 2024.

⁶⁵ Es un proyecto mediante el cual la CDHCM brinda atención a núcleos de población y zonas en la Ciudad de México que por la distancia y el tiempo no tienen la facilidad de acercarse a las diversas sedes de la Comisión a plantear su problemática. Consta de vehículos adaptados especialmente para actuar como oficinas móviles y cuentan con todas las facilidades para brindar una atención digna y de calidad a cualquier persona que requiera de la intervención de la CDHCM. Para más información, véase Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, "Ombudsmóvil", disponible en <<https://cdHCM.org.mx/ombudsmovil/>>, página consultada el 20 de diciembre de 2024.

de cualquier otra índole; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad u otra condición social, e incluso si se encuentran privadas de la libertad.

Algunos de los servicios que se reportan a través del PAE son:

- Defensa y prevención (orientación verbal, remisión y servicio de colaboración).
- Protección de derechos humanos (suplencia de queja, aportación a expedientes de queja e información sobre la CDHCM).

Asimismo, en el PAE se registran los derechos humanos que presuntamente fueron vulnerados, vinculados a los expedientes de queja en indagación preliminar, como:

- Al debido proceso (en general).
- Al debido proceso de la persona imputada.
- A la salud.
- A la integridad.
- A la libertad y seguridad personales.
- A la reinserción social.

– Embajadas y consulados

El PAE también busca ser parte de la red de protección que se construye alrededor de las personas migrantes que transitan por la Ciudad de México hacia otras entidades federativas u otros países; por ello, en caso de ser necesario, genera sinergias y canales de mediación o canalización con las representaciones diplomáticas.⁶⁶

⁶⁶ Para conocer los datos de contacto de las embajadas y los consulados en México, véase el anexo 7, “Embajadas y/o representaciones consulares”.

Anexos

Anexo I. Glosario de términos sobre movilidad humana

Albergue temporal. Espacio para dar protección a las personas que han sido desplazadas por una emergencia o están en riesgo de sufrirla.⁶⁷

Asilo. Protección que un Estado concede en su territorio a una persona frente a la persecución de otro Estado. El derecho internacional consagra el derecho de asilo. En la tradición latinoamericana se hace referencia al asilo político debido a la persecución por esos motivos.⁶⁸

Discriminación. Aquella conducta injustificada que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y/o comunidades motivadas por su origen étnico o nacional; lengua; sexo; género; identidad indígena; identidad o expresión de género; edad; discapacidad; condición jurídica, social o económica; apariencia física; condiciones de salud; características genéticas; embarazo; religión; opiniones políticas, académicas o filosóficas; identidad o filiación política; orientación sexual; estado civil; forma de pensar, vestir, actuar o gesticular; tener tatuajes o perforaciones corporales, consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra característica que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y las libertades fundamentales; así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial, otras formas conexas de intolerancia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.⁶⁹

Enfoque de interseccionalidad. Enfoque que permite observar dinámicas de discriminación a través de la interrelación de los componentes identitarios que confluyen en una misma persona y los factores estructurales y políticos que convergen en las manifestaciones de violencia contra un grupo determinado de personas. Este enfoque

⁶⁷ Ministerio de Gobernación de El Salvador, *Guía práctica para la planificación, montaje y coordinación de albergues temporales*, San Salvador, Equipo Maíz/Save the Children/OIM/Unicef, 2013, disponible en <https://www.iom.int/sites/gfiles/tmzbd1486/files/our_work/Shelter/documents/Guia%20de%20albergues%20temporales%20-%20public%20version.pdf>, página consultada el 3 de abril de 2024.

⁶⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional*, México, SCJN, 2013, disponible en <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2013/9362.pdf>>, página consultada el 3 de abril de 2024.

⁶⁹ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, artículo 5°.

permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.⁷⁰

Enfoque diferenciado. Método de análisis y guía para la acción que permite identificar la existencia de grupos de población históricamente discriminados en razón de su condición migratoria, edad, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, etnia o discapacidad, entre otras categorías llamadas sospechosas. En consecuencia, se reconoce que las violaciones a derechos humanos tienen un impacto diferenciado en las personas o grupos en función de esas categorías y del contexto, y que tal diferencial debe considerarse en las medidas legislativas, administrativas o judiciales para la garantía, la promoción, la protección y el respeto a los derechos humanos, ya que éste permite tener en cuenta sus características, valores, prácticas cotidianas y formas de vivir y relacionarse con otros para implementar acciones adecuadas frente a sus necesidades.⁷¹

Estación migratoria. Instalación física que establece el Instituto Nacional de Migración (INM) para alojar temporalmente a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular en tanto que ésta se resuelve.⁷²

Flujos migratorios mixtos. El término *migración mixta* se refiere a los movimientos transfronterizos de personas, lo cual incluye a las refugiadas que huyen de los conflictos, las víctimas de trata y las que buscan mejores oportunidades y condiciones de vida. Las personas que forman parte de los flujos migratorios mixtos lo hacen por distintos motivos, presentan diferentes condiciones jurídicas y se enfrentan a numerosas situaciones de vulnerabilidad. Aunque tienen derecho a recibir protección en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, es frecuente que sufran múltiples vulneraciones a sus derechos a lo largo de su travesía.⁷³

⁷⁰ Véanse Instituto Nacional de las Mujeres, "Glosario para la igualdad. Interseccionalidad", disponible en <<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/interseccionalidad>>; Kimberle Crenshaw, "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color", en *Stanford Law Review*, vol. 43, núm. 6, julio de 1991, pp. 1241-1299, disponible en <<https://blogs.law.columbia.edu/critique/1313/files/2020/02/1229039.pdf>>, ambas páginas consultadas el 19 de noviembre de 2024; y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Protesta feminista contra la violencia económica*, México, CDHCM, 2022, disponible en <<https://piensadh.cdhcm.org.mx/index.php/tematico/2022-protestayfeminista>>, página consultada el 3 de septiembre de 2024.

⁷¹ Véanse Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013; última reforma publicada el 1 de abril de 2024, artículo 5º, disponible en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024; y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Protesta feminista contra la violencia económica*, op. cit.

⁷² Ley de Migración, artículo 3º, fracción XI.

⁷³ Portal de Datos sobre Migración, "Migración mixta", 21 de julio de 2022, disponible en <<https://www.migrationdataportal.org/es/themes/migracion-mixta#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%2022migraci%C3%B3n%20mixta%22%20se,oportunidades%20y%20condiciones%20de%20vida>>, página consultada el 27 de mayo de 2024.

Grupos de atención prioritaria. Personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. En la Ciudad de México forman parte de estos grupos mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual e identidad de género, personas migrantes y sujetas de protección internacional, personas víctimas, personas en situación de calle, personas privadas de la libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, personas de la diversidad religiosa, y personas, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.⁷⁴

Interés superior de la niñez. Principio de rango constitucional previsto en el artículo 4º que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.⁷⁵

Movilidad humana. Es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inquietudes y discriminación.⁷⁶

Niña, niño o adolescente migrante con compañía. Cualquier persona migrante menor de 18 años de edad que se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, quien la tenga bajo su guarda y custodia, o su persona tutora.⁷⁷

Niña, niño o adolescente migrante sin compañía. Cualquier persona migrante menor de 18 años de edad que no se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, quien la tenga bajo su guarda y custodia, su persona tutora o la persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre.⁷⁸

Ombudsperson. Organismo defensor que surgió en Suecia a principios del siglo XIX. Hoy existe con diversas variantes en muchos países del mundo. Se trata de un mediador –de gran prestigio y gran calidad moral– entre la autoridad y las personas gobernadas que busca fórmulas conciliatorias de resolución de conflictos entre ellas. Es absolutamente autónomo, no sólo respecto de las autoridades gubernamentales sino también

⁷⁴ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 11.

⁷⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Interés superior de niños, niñas y adolescentes | ADR 1187/2010", disponible en <<https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/este-mes/interes-superior-de-ninos-ninas-y-adolescentes-adr-11872010#:~:text=El%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o,proteger%20y%20privilegiar%20sus%20derechos>>, página consultada el 25 de marzo de 2024.

⁷⁶ Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad en el Distrito Federal, artículo 5º.

⁷⁷ Ley de Migración, artículo 3º, fracción XXI.

⁷⁸ *Ibidem*, artículo 3º, fracción XX.

de partidos, empresas, grupos de presión y asociaciones religiosas. La autonomía es una característica esencial del defensor público de los derechos humanos.⁷⁹

Perspectiva de género. Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros, permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres, y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre ambos.⁸⁰

Perspectiva intercultural. Método de análisis que estudia las relaciones de poder entre las personas de distintas culturas, establece el diálogo entre dichas culturas como algo deseable y posible, e identifica la demanda de derechos y las condiciones que impiden su pleno cumplimiento en contextos donde la multiculturalidad es un hecho social, como sucede en México. Este método debe ser aplicado por las autoridades judiciales, lo que da lugar al deber de juzgar con perspectiva intercultural.⁸¹

Principio de no devolución. Los Estados no pueden, bajo ningún concepto, expulsar o devolver a una persona a territorios donde su vida o su libertad corran peligro, es decir, donde se enfrenten al riesgo de persecución o cualquier otra forma grave de perjuicio. Esta obligación se encuentra consagrada en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, en los instrumentos regionales del derecho de las personas refugiadas y en los instrumentos internacionales o regionales sobre derechos humanos, y es vinculante en virtud del derecho internacional consuetudinario.⁸²

Situación migratoria. Hipótesis jurídica en la que se encuentra una persona extranjera en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que ésta tiene situación migratoria regu-

⁷⁹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, "Nosotros", disponible en <<https://cdhcm.org.mx/nosotros-2-2/#:~:text=La%20CDHCM%20es%20la%20instituci%C3%B3n,y%20de%20impartici%C3%B3n%20de%20justicia>>, página consultada el 19 de abril de 2024.

⁸⁰ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2008; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 27 de marzo de 2024, artículo 3º, fracción XIII, disponible en <<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/237-ley-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-para-el-distrito-federal#ley-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

⁸¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo directo en revisión 5008/2016, 10 de mayo de 2017, párr. 79.

⁸² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, "Acceso al territorio y principio de no devolución", 10 de diciembre de 2023, disponible en <<https://emergency.unhcr.org/es/protection/marco-jur%C3%ADdico/acceso-al-territorio-y-principio-de-no-devoluci%C3%B3n>>, página consultada el 3 de septiembre de 2024.

lar cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando las haya incumplido.⁸³

Tarjeta de residencia. Documento que expide el INM con el que las personas extranjeras acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente en México.⁸⁴

Trámite migratorio. Cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria mexicana para cumplir una obligación u obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio con el fin de que se emita una resolución.⁸⁵

Transversalidad. Es un proceso metodológico que permite garantizar la incorporación de distintas perspectivas sociales con el fin de generar efectos permanentes para beneficio de la sociedad en cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas o actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas o privadas para la eliminación de problemas públicos.⁸⁶

Xenofobia. Hostilidad, aversión o rechazo hacia las personas, basado en prejuicios, por su origen nacional.⁸⁷

⁸³ Ley de Migración, artículo 3º, fracción XXXIII.

⁸⁴ *Ibidem*, artículo 3º, fracción XXXIV.

⁸⁵ Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, artículo 3º, fracción XXX.

⁸⁶ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, artículo 4º, fracción XLI.

⁸⁷ *Ibidem*, artículo 4º, fracción XLII.

Anexo 2. Consideraciones básicas para la atención a la población⁸⁸

En caso de brindar acompañamiento y atención directa a la población en contextos de movilidad humana en albergues y campamentos temporales, se sugiere tomar en cuenta las siguientes consideraciones y principios con el fin de dar un acompañamiento y trato digno a las personas migrantes y sujetas de protección internacional.

Esquema 3. Consideraciones básicas para la atención a la población

Consideraciones básicas para la atención a población
Previo a la actividad
<input type="checkbox"/> Leer la <i>Guía para el personal de la CDHCM en materia de protección de derechos de las personas en contextos de movilidad humana</i> .
Durante la actividad
<input type="checkbox"/> Conducirse con principios éticos y de respeto a las personas en contextos de movilidad humana, así como al resto de las y los colaboradores que intervienen en la atención.
<input type="checkbox"/> Regirse bajo el principio de no discriminación.
<input type="checkbox"/> Brindar información oficial y concisa a las personas en contextos de movilidad humana. Esto evitará generar expectativas acerca de la atención que puedan otorgarse.
<input type="checkbox"/> No recabar, registrar, grabar, fotografiar o difundir datos personales, imágenes, videos u otros de las personas migrantes y sujetas de protección internacional sin su consentimiento. La legislación vigente en la Ciudad de México sanciona tales conductas (Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México).
<input type="checkbox"/> Tener claras sus funciones durante la prestación de servicios e identificar sus habilidades para resolver situaciones críticas. En caso de no poder atender una situación, canalizar a otra persona prestadora de servicios o a la persona jefa inmediata.
<input type="checkbox"/> No establecer relaciones personales con la población para evitar generar falsas expectativas sobre la atención.
<input type="checkbox"/> Comunicar y actuar, si es su atribución, ante cualquier evento que pueda poner en riesgo a las personas en contextos de movilidad humana o al resto de las personas colaboradoras de la Comisión.
Después de la actividad
<input type="checkbox"/> Documentar las actividades que realiza durante la atención y entregar la información a la persona responsable (Anexo 4. Ejemplo de bitácora para uso en albergues o campamentos temporales de población en contextos de movilidad humana).

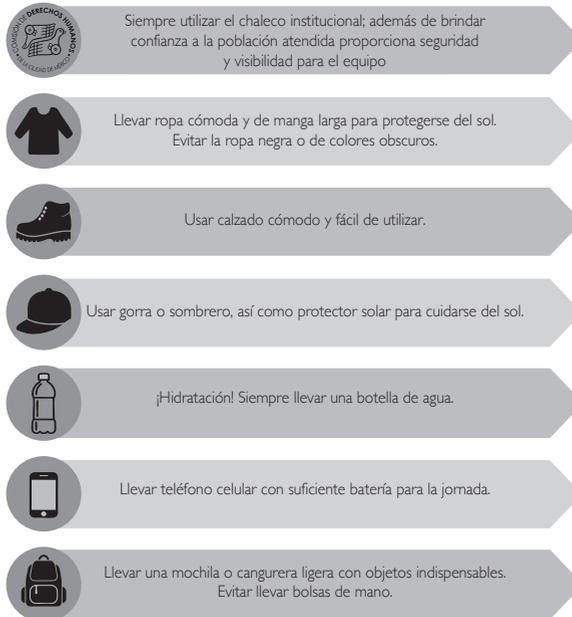
Fuente: Elaboración propia.

⁸⁸ Este apartado fue elaborado utilizando información de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Protocolo para la atención humanitaria de emergencia a personas migrantes y/o sujetas de protección internacional en la Ciudad de México. Albergues o campamentos temporales*, México, CDHCM, 2019, disponible en <<https://piensadh.cdchcm.org.mx/index.php/oficial/2019-migrantes>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

Anexo 3. Recomendaciones generales para el personal que asiste a albergues o campamentos temporales de población en contextos de movilidad humana

Cuando se deba dar acompañamiento en campo en albergues y/o campamentos permanentes y temporales a las personas en contextos de movilidad humana es importante que se tomen en consideración las siguientes recomendaciones, ya que llevarlas a cabo brindará mejores condiciones y contribuirá a mantener la integridad de quienes participan:

Esquema 4. Recomendaciones generales para el personal que asiste a albergues o campamentos temporales



Fuente: Elaboración propia.

Anexo 4. Ejemplo de bitácora para uso en albergues o campamentos temporales de población en contextos de movilidad humana

Esquema 5. Bitácora de actividades del comité o área responsable

Bitácora de actividades del comité o área responsable		
Fecha:	Área:	
Turno:	Número de personas durante cada turno:	
I. Servicio brindado		
Tipo de servicio brindado	Número de servicios brindados	
II. Situaciones de riesgo, seguridad o atención urgente		
En caso de que durante su atención se haya identificado, por favor descríbala a continuación:		
III. Nuevas necesidades identificadas para la adecuada atención de la población		
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
IV. Indicaciones de seguimiento pendientes		
Nombre y firma de la persona que entrega:		
Dependencia:		

Fuente: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Protocolo para la atención humanitaria de emergencia a personas migrantes y/o sujetas de protección internacional en la Ciudad de México. Albergues o campamentos temporales*, México, CDHCHM, 2019, p. 64, disponible en <<https://piensadh.cdchcm.org.mx/index.php/oficial/2019-migrantes>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

Anexo 5. Herramientas y materiales para la atención y promoción de los derechos de la población en contextos de movilidad humana

En el presente anexo se enlistan algunas de las herramientas y publicaciones más recientes generadas por la CDHCM, las cuales tienen el propósito de informar sobre los derechos y desafíos a los cuales se enfrenta la población en contextos de movilidad humana, así como brindar bases a las autoridades que sustenten la elaboración de acciones y políticas públicas necesarias y efectivas para la inclusión y eliminación de prácticas discriminatorias en contra de este grupo de atención prioritaria.

Cuadro 8. Herramientas y materiales de la CDHCM para la atención y promoción de los derechos de la población en contextos de movilidad humana

Tipo de documento	Año	Título	Disponible en
Material de divulgación	2024	<i>Derechos humanos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional. Grupo de atención prioritaria.</i>	< https://piensadh.cdHCM.org.mx/index.php/folletogap/2024-migrantes >
Informe	2023	<i>Informe de actividades de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en materia de movilidad humana, 2023.</i>	< https://piensadh.cdHCM.org.mx/index.php/anual/2024-movilidadhumana2023 >
Informe	2022	<i>Informe de actividades de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en materia de movilidad humana, 2022.</i>	< https://piensadh.cdHCM.org.mx/index.php/anual/2022-movilidadhumana >
Revista	2021	<i>Ciudad Defensora, núm. 10. Personas migrantes: el camino hacia una vida digna.</i>	< https://piensadh.cdHCM.org.mx/index.php/ciudaddefensora/2021-10-personasmigrantes >
Protocolo	2019	<i>Protocolo para la atención humanitaria de emergencia a personas migrantes y/o sujetas de protección internacional en la Ciudad de México. Albergues o campamentos temporales.</i>	< https://piensadh.cdHCM.org.mx/index.php/oficial/2019-migrantes >

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 6. Directorio de oficinas de gobierno que atienden a personas migrantes y sujetas de protección internacional

Cuadro 9. Datos de contacto de las autoridades responsables de atender a la población en contextos de movilidad humana en la Ciudad de México

Núm.	Dependencia	Contacto	Dirección
1	Oficina del Instituto Nacional de Migración (INM) en la Ciudad de México	55 2581 0100 <oficinainmcdmx@inami.gob.mx>	Av. Ejército Nacional 862, primer piso, col. Los Morales, Sección Palmas Polanco, demarcación territorial Miguel Hidalgo, 11540 Ciudad de México.
2	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar)	<dudascomar@segob.gob.mx>	Calle 10 núm. 167, col. Granjas San Antonio, demarcación territorial Iztapalapa, 09070 Ciudad de México.
3	Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	55 5377 3590 y 55 5377 3591 Lada sin costo: 800 715 2000	Periférico Sur 3469, col. San Jerónimo Lídice, demarcación territorial La Magdalena Contreras, 10200 Ciudad de México.
4	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred)	Ciudad de México: 55 52 62 14 90 Resto del país: 800 543 0033 <quejas@conapred.org.mx>	Londres 247, col. Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México.
5	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos relacionados con Personas Migrantes y Refugiados	55 5346 0000. exts. 508319 y 508344 <unidadmigrantes@fgr.org.mx>	Dr. Velasco 175, col. Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc, 06720 Ciudad de México.

Anexo 7. Embajadas y/o representaciones consulares⁸⁹**Cuadro 10.** Datos de contacto de embajadas y/o representaciones consulares

Núm.	Embajada y/o representación consular	Contacto	Dirección
1	Embajada de Afganistán	202 483 6410 y 202 483 6488 (fax) <press@embassyofafghanistan.org>	Wyoming Avenue NW 2341, 20008 Washington, D. C., Estados Unidos.
2	Embajada de Argentina	55 5520 9430 <emexi@mrecic.gov.ar> y <privada-emexi@cancilleria.gob.ar>	Paseo de las Palmas 1685, col. Lomas de Chapultepec, V Secc., demarcación territorial Miguel Hidalgo, I 1000 Ciudad de México.
3	Embajada de Belice	55 5520 1274 <embelize@prodigy.net.mx>	Bernardo de Gálvez 215, col. Lomas de Chapultepec, V Secc., demarcación territorial Miguel Hidalgo, I 1000 Ciudad de México.
4	Embajada de Brasil	55 5201 4531 <brasemb.mexico@itamaraty.gov.br>	Lope de Armendáriz 130, col. Lomas Virreyes, demarcación territorial Miguel Hidalgo, I 1000 Ciudad de México.
5	Embajada de Chile	55 5280 9681, 55 5280 9682 y 55 5280 9689 <echile.mexico@minrel.gob.cl>	Andrés Bello 10, piso 18, col. Polanco, demarcación territorial Miguel Hidalgo, I 1560 Ciudad de México.
6	Embajada de Colombia	55 5525 0277 <emcol@colombiamexico.org> y <emexico@cancilleria.gov.co>	Paseo de la Reforma 412, piso 19, col. Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México.
7	Embajada de la República del Congo	202 726 0825 <info@embassyofcongo.org>	Embajada concurrente en Washington, D. C. Colorado Avenue NW 4891, 20011 Washington, D. C.
8	Consulado de Costa de Marfil	55 5280 8573, 55 5280 0368 y 55 5280 0489 <ambacimex@prodigy.net.mx>	Tennyson 67, col. Polanco, demarcación territorial Miguel Hidalgo, I 1560 Ciudad de México.

⁸⁹ Datos de contacto actualizados a julio de 2024.

Cuadro 10. Datos de contacto de embajadas y/o representaciones consulares (continuación)

Núm.	Embajada y/o representación consular	Contacto	Dirección
9	Embajada de Costa Rica	55 5525 7764 <embcr-mx@mree.go.cr>	Río Po 113, col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México.
10	Embajada de Cuba	55 6236 8732 <consul@embacuba.com.mx> y <notariales@embacuba.com.mx>	Presidente Masaryk 554, col. Polanco, demarcación territorial Miguel Hidalgo, 11560 Ciudad de México.
11	Embajada de Ecuador	55 39 9504, 55 5254 4665 y 55 2624 2310, exts. 110, 111, 112 y 113 <cecumexico@cancilleria.gob.ec>	Tennyson 217, col. Polanco, demarcación territorial Miguel Hidalgo, 11560 Ciudad de México.
12	Embajada de El Salvador	55 5281 5725 y 55 5281 5723, ext. 206 <adbarrera@mree.gob.sv>	Temístocles 88, col. Polanco, demarcación territorial Miguel Hidalgo, 11560 Ciudad de México.
13	Embajada de Estados Unidos	55 5080 2000 <rojasex@state.gov> y <pineda@state.gov>	Paseo de la Reforma 305, col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México.
14	Embajada de Guatemala	55 5520 6680 <embajadadeguatemalamx@gmail.com>	Av. Explanada 1025, col. Lomas de Chapultepec, V Secc., demarcación territorial Miguel Hidalgo, 11000 Ciudad de México.
15	Embajada de la República de Haití (actualmente sin funcionamiento habitual)	55 5557 2065 y 55 5580 2487 <ambadh@prodigy.net.mx> y <embajadadehaiti@diplomatie.ht>	Sierra Vertientes 840, col. Lomas de Chapultepec, demarcación territorial Miguel Hidalgo, 11000 Ciudad de México.
16	Embajada de la República de Honduras	55 5211 5747 <embahonmex@sreci.gob.hn>	Alfonso Reyes 220, col. Hipódromo Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, 06140 Ciudad de México.
17	Embajada de Jamaica	55 5250 6804, 55 5250 6806 y 55 5250 6160 <embajadajamaica@prodigy.net.mx>	Paseo de las Palmas 1340, col. Lomas de Chapultepec, demarcación territorial Miguel Hidalgo, 11000 Ciudad de México.
18	Embajada de Nicaragua	55 5540 5625, 55 5540 5626 y 55 5520 2270 <embanic@prodigy.net.mx>	Fernando de Alencastre 136, col. Lomas de Chapultepec, III Secc., demarcación territorial Miguel Hidalgo, 11000 Ciudad de México.

Cuadro 10. Datos de contacto de embajadas y/o representaciones consulares (continuación)

Núm.	Embajada y/o representación consular	Contacto	Dirección
19	Embajada y consulado de Nigeria	55 5245 1487 y 55 5245 1489 <info@nigerianembmexico.org> y <consularsection@nigerianembmexico.org>	Sierra Gorda 145, col. Lomas de Chapultepec, demarcación territorial Miguel Hidalgo, I 1000 Ciudad de México.
20	Embajada de Panamá	55 5280 8222 <embpanamamexico@mire.gob.pa>	Sócrates 339, col. Polanco, demarcación territorial Miguel Hidalgo, I 1560 Ciudad de México.
21	Embajada de Paraguay	55 5545 0403, 55 5545 0405 y 55 5531 9905 <embajadadelparaguay@embajadapy.mx>	Homero 415, primer piso, col. Polanco, demarcación territorial Miguel Hidalgo, I 1570 Ciudad de México.
22	Embajada de Perú	55 1105 2270 y 55 5570 2443 <embaperu@prodigy.net.mx>	Paseo de la Reforma 2601, col. Lomas de Reforma, demarcación territorial Miguel Hidalgo, I 1020 Ciudad de México.
23	Embajada de República Dominicana	55 5540 3841 y 55 5520 7661 <embajada@embadom.org>	Paseo de Lomas Altas 132, col. Lomas Altas, demarcación territorial Miguel Hidalgo, I 1950 Ciudad de México.
24	Embajada de Uruguay	55 1560 7000 <urumexico@mrree.gub.uy>	Homero 411, piso 10, col. Polanco, demarcación territorial Miguel Hidalgo, I 1560 Ciudad de México.
25	Embajada de Venezuela	55 5203 4233 y 55 5255 3573 <embve.mxmdf@mppre.gob.ve>	Schiller 326, col. Chapultepec Morales, demarcación territorial Miguel Hidalgo, I 1570 Ciudad de México.

Anexo 8. Albergues y organizaciones que atienden a personas migrantes y sujetas de protección internacional en México

Cuadro II. Albergues que atienden a la población en contextos de movilidad humana en México

Entidad federativa	Albergue	Perfil
Mexicali, Baja California	Albergue Juvenil del Desierto	Mujeres y personas menores de edad.
Tijuana, Baja California	Casas YMCA para Menores Migrantes	Niñas, niños y adolescentes menores de 18 años sin compañía.
Los Nogales, Chihuahua	Uno de Siete Migrando (Casa del Migrante Chihuahua)	Población mixta, personas refugiadas.
Ciudad Juárez, Chihuahua	Casa del Migrante Juárez	Población mixta que se encuentran en tránsito o retornadas.
Saltillo, Coahuila	Casa del Migrante Saltillo	Personas migrantes, refugiadas y sujetas de protección complementaria.
Santa Catarina, Nuevo León	Casa Monarca	Personas migrantes que transitan o buscan instalarse en la ciudad.
Agua Prieta, Sonora	Centro de Atención al Migrante, Exodus	Población mixta repatriada y en tránsito.
Matamoros, Tamaulipas	San Juan Diego y San Francisco de Asís (Casa del Migrante Matamoros)	Población mixta
Postal, Tijuana	Casa del Migrante en Tijuana, A. C.	Albergue y servicios gratuitos a personas en contextos de movilidad. Servicios de alojamiento, vestido y calzado, artículos de higiene personal y atención médica. Apoyo a trámites de RFC, CURP y número de Seguro Social (NSS).
Postal, Tijuana	Albergue Madre Asunta	Mujeres solas o con hijas o hijos menores de edad.
Cafemin Gustavo A. Madero, Ciudad de México	Cafemin	Principalmente mujeres, familias, niñas, niños y adolescentes no acompañados.
Casa Nazareth Tlalpan, Ciudad de México		
San José de los Obreros Cuauhtémoc, Ciudad de México		Hombres adultos y adolescentes solos.

Cuadro II. Albergues que atienden a la población en contextos de movilidad humana en México (*continuación*)

Entidad federativa	Albergue	Perfil
Álvaro Obregón, Ciudad de México	Tochan, Nuestra Casa	Hombres adultos.
Iztapalapa, Ciudad de México	Casa Mambré	Hombres, mujeres y familias; personas LGBTTTTIQA+ y personas víctimas de delito.
Álvaro Obregón, Ciudad de México	Casa Fuente	Mujeres, personas LGBTTTTIQA+ y niñas, niños y adolescentes no acompañados.
Iztapalapa, Ciudad de México	Casa Frida, Refugio LGBT+	Personas de la comunidad LGBTTTTIQA+.
Gustavo A. Madero, Ciudad de México	Cáritas Migrantes	Mujeres y familias con niños y niñas menores de 12 años.
Iztapalapa, Ciudad de México	Centro de Desarrollo Constitución de 1917	Hombres y adolescentes solos, incluso con adicciones.
Iztapalapa, Ciudad de México	Casa Peña	Madres solteras, familias, niñas, niños y adolescentes.
Iztapalapa, Ciudad de México	Casa del Migrante Arcángel San Rafael	Hombres, mujeres y familias.
Cuautitlán, Estado de México	Casa del Migrante San Juan Diego Cuauhtlatotzin	Personas refugiadas, migrantes, en retorno y desplazadas internas.
Guadalajara, Jalisco	FM4 Paso libre	Personas en situación de movilidad humana a través de la asistencia humanitaria integral.
San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	Aldea Arcoíris	Mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y grupos LGBTTTTIQA+.
Querétaro, Querétaro.	CAMMI	Niñas, niños y adolescentes, así como sus familias y personas que se encuentren en contextos de movilidad y protección internacional.
Palenque, Chiapas	Albergue Casa El Caminante J'tatic	Mujeres, niñas, niños, adolescentes y hombres migrantes centroamericanos.
Tapachula, Chiapas	Albergue Hospitalidad y Solidaridad	Personas refugiadas, solicitantes de asilo con protección complementaria y apátridas.
Tenosique, Tabasco	Albergue La 72, Hogar-Refugio para Migrantes	Personas migrantes y refugiadas.

Cuadro 12. Directorio de OSC que atienden personas migrantes y sujetas de protección internacional en México

Núm.	Organización	Servicios	Contacto
1	Coalición Internacional contra la Detención (IDC)	Investigación, capacitación, incidencia, defensa, monitoreo y prestación de servicios directos en favor de los derechos de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas.	<americas@idcoalition.org> y <info@idcoalition.org>
2	Instituto para las Mujeres en la Migración (Imumi)	Asesoría y representación legal para mujeres y sus familias vinculadas a la migración, investigación para la producción de información sobre el impacto de la migración en la vida de las mujeres, e incidencia en políticas públicas.	55 5211 4153 y 55 5658 7384 <contacto@imumi.org>
3	Sin Fronteras, I. A. P.	Centro de día, acompañamiento psicológico o psicosocial, asistencia o atención integral, formación, educación y/o capacitación, incidencia en políticas públicas, integración y/o reintegración local, litigio estratégico, monitoreo de derechos humanos, protección a niñez y adolescencia, vinculación y construcción de alianzas.	55 5514 1521 <direccionesf@sinfronteras.org.mx> y <asistentedireccionesf@sinfronteras.org.mx>
4	Programa Casa Refugiados (PCR)	Asistencia humanitaria a personas sujetas de protección internacional; actividades de sensibilización en la sociedad mexicana; y promoción de condiciones para la integración de las personas solicitantes de asilo, de protección complementaria, apátridas y refugiadas en México.	55 2614 7992 y 55 7314 0957 <contacto@casarefugiados.org>
5	Kids in Need of Defense México (KIND)	Representación y acompañamiento legal, atención psicosocial y servicios sociales a niñas, niños y adolescentes migrantes sin compañía; fortalecimiento y promoción del acceso a los derechos y la protección para la niñez migrante no acompañada en cada fase de su trayectoria migratoria a través de la incidencia política y legislativa en Estados Unidos, México y Centroamérica; formación, educación y/o capacitación a personas servidoras públicas en materia de protección y atención a niñez y adolescencia migrante.	55 7100 1542 <KINDMex@supportkind.org>
6	Asylum Access México	Asesoría y representación legal a personas que requieren protección internacional; acciones para favorecer el acceso a derechos y la integración local mediante la ruta de la hospitalidad; e incidencia legislativa y de políticas públicas.	55 1518 0730 <mexico@asylumaccess.org>

Cuadro 12. Directorio de OSC que atienden personas migrantes y sujetas de protección internacional en México (*continuación*)

Núm.	Organización	Servicios	Contacto
7	HIAS Ciudad de México	Asesoría legal y asistencia psicosocial a personas solicitantes de la condición de refugiadas; programas de prevención de la violencia basada en género y atención a las víctimas; promoción de la inclusión económica de las personas refugiadas y defensa de los derechos humanos.	<info@hias.org>
8	Médicos Sin Fronteras	Atención médica y psicosocial a personas víctimas de violencia, migrantes y sujetas de protección internacional. En el Centro de Atención Integral se atienden casos graves de personas migrantes víctimas de violencia extrema, tortura, tratos inhumanos, crueles y degradantes para buscar su rehabilitación.	55 5256 4139 <recepcion@mexico.msf.org>, <msfe-cai-fieldco@barcelona.msf.org> y <msfch-cdmx-dprojectco@geneva.msf.org>
9	Fundación Humano y Libre	Atención humanitaria a personas en contextos de movilidad humana en condición de calle.	<info@humanoylibre.org> y <https://humanoylibre.org/contact>
10	Comité Internacional de Rescate	Acompañamiento psicológico o psicosocial, asistencia o atención integral, atención humanitaria y de emergencia, cambio climático y medio ambiente, atención a víctimas de violencia de género, investigación y/o documentación de violaciones a derechos humanos, y vinculación y construcción de alianzas.	96 2144 3367
11	Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF)	Empleo de metodologías y técnicas de diferentes ramas de las ciencias forenses para la investigación, búsqueda, recuperación, determinación de causa de muerte, identificación y restitución de personas desaparecidas. Trabajo con víctimas de desapariciones forzadas; violencia étnica, política, institucional, de género y religiosa; desapariciones actuales; narcotráfico; trata de personas; crimen organizado; procesos migratorios; guerras y conflictos armados, accidentes y catástrofes.	<eaaf@eaaf.org>

Anexo 9. Trámites en materia migratoria y solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada⁹⁰

Esquema 6. Trámites de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

Comar

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados es responsable de conducir la política en materia de personas refugiadas y protección complementaria, así como gestionar acciones de asistencia desde el inicio del procedimiento con pleno respeto a los derechos humanos.



Ubicación y contacto de las oficinas, representaciones y enlaces de la Comar:
<<https://www.gob.mx/comar/es/articulos/directorio-comar>>.

En donde no hay presencia oficial de la Comar, se puede realizar trámites en el INM.

Trámites*

Solicitud de la condición de refugiado en México

¿Para qué sirve?

Las personas refugiadas pueden vivir en México, moverse libremente por el territorio, tener acceso a derechos y contar con la protección del Estado mexicano.

Presentación de solicitud

¿Quiénes?

Toda persona extranjera que se encuentre en territorio mexicano y tenga miedo de regresar a su país.

¿Cuándo?

Máximo 30 días hábiles a partir de la llegada a México para presentar la solicitud, si ha pasado más tiempo, se puede consultar directamente en la Comar.

Tiempo estimado:

45 a 100 días hábiles (podría tomar más tiempo).

¿Dónde?

En la Comar o en las Oficinas de Regulación Migratoria del INM se responde un formulario sobre las razones de salida del país de origen y los impedimentos para regresar.

Sólo la Comar puede analizar y decidir quiénes son reconocidas como personas refugiadas en México, por lo que el INM únicamente funge como intermediario.



⁹⁰ Los trámites y requisitos están sujetos a los cambios que realicen las dependencias.

Esquema 6. Trámites de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (*continuación*)**Procedimiento**

- 1) **Constancia de trámite original.** La Comar emite este documento que prueba que la persona ha iniciado el procedimiento, por lo que las personas no pueden ser devueltas a su país.

Características:

- Es válida únicamente en el estado en el que se inició el procedimiento. El trámite es considerado como abandonado, si la persona sale de la entidad.
- Tiene una vigencia de 45 días hábiles. Se debe solicitar la renovación ante la Comar o las oficinas del INM, si está por vencerse y aún no se cuenta con resolución al trámite.

- 2) **CURP temporal.** Se brinda una clave que permite a la persona el acceso a trámites y servicios públicos como educación y salud.

- 3) **Asistencia para firmar.** Quienes inicien el procedimiento deberán presentarse en las oficinas de la Comar o del INM a firmar en los días que les sean indicados. El trámite se considera como abandonado, si la persona no asiste.

- 4) **Entrevistas.** Pueden ser remotas o presenciales. La Comar realiza por lo menos dos entrevistas:

- Entrevistas de asistencia.** Para conocer a la persona y facilitar el acceso a trámites y servicios.
- Entrevistas de elegibilidad.** Con el fin de conocer los motivos de salida del país de origen y por lo que no puede volver.

Características:

- La entrevista es individual, tiene una duración entre 45 y 90 minutos. En caso de ser necesario, la persona puede solicitar que la entrevista la realice un hombre o una mujer; que la asista una persona intérprete y/o pausar la entrevista, en caso de sentirse mal.

Seguimiento

Al ser una persona solicitante de la condición de refugiada se da derecho a tener una tarjeta de visitante por razones humanitarias (TVRH), la cual es gratis y tiene vigencia hasta de un año.

¿Dónde? En las Oficinas de Regulación Migratoria del INM.

¿Para qué sirve? Otorga una estancia regular en el país y autorización para trabajar.

Se recomienda consultar en el esquema 7 el apartado "Regularización por razones humanitarias".

Esquema 6. Trámites de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (*continuación*)

4

Resolución de la Comar

Se estudia cada caso y se informa la decisión.

Resolución positiva. Se otorga la condición de persona refugiada o la protección complementaria.

Resolución negativa. En caso de no estar de acuerdo, la persona solicitante puede pedir que se revise su caso nuevamente.

5

Consideraciones

- El trámite es confidencial y gratuito.
- Durante todo el procedimiento la persona tiene derecho a contar con una persona abogada pública.
- Las personas refugiadas tienen la obligación de respetar la Constitución, las leyes y los reglamentos mexicanos.
- La Comar estará en contacto con la persona solicitante a través de correo electrónico y número telefónico, por lo que es responsabilidad de la persona mantener actualizados sus datos.



Otros trámites ante Comar

Como persona solicitante de la condición de refugiada

- **Solicitar autorización de traslado.** Es el permiso para mover un caso de un estado (entidad federativa) a otro. Se deberán tener motivos importantes para esta solicitud, la Comar evaluará la situación y decidirá si autoriza o no el traslado. Si se traslada a otro estado sin autorización, antes de presentar una nueva solicitud o una reapertura se debe preguntar cuál es el estatus del procedimiento anterior.
- **Solicitar reapertura de procedimiento.** Si la persona se movió de estado sin autorización, pero quiere dar continuidad a su solicitud, se debe pedir por escrito, señalando los motivos del cambio de domicilio, y la Comar valorará la reapertura del procedimiento.
- **Desistirse del procedimiento.** Si es de interés de la persona solicitante el dar por concluido el procedimiento, se solicita informar a la Comar.

Como persona refugiada reconocida

- **Reunificación familiar.** Si la persona lo desea, se puede iniciar un trámite para que sus familiares vengan a vivir a México.

* Información consultada en agosto de 2024. Se recomienda revisar posibles actualizaciones sobre estos trámites en Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, disponible en <<https://www.gob.mx/comar>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

Fuente: Elaboración propia con base en la información de Comar, *Guía para las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado*, México, Comar, 2022.

Esquema 7. Trámites ante el Instituto Nacional de Migración

INM

Es la institución encargada de aplicar la legislación migratoria vigente con el fin de otorgar a todas las personas extranjeras las facilidades necesarias para llevar a cabo procedimientos migratorios legales, ordenados y seguros que permitan su ingreso y estancia en territorio nacional con estricto apego en proteger los derechos humanos, implementando los ordenamientos establecidos en la Ley de Migración y su reglamento.



El INM cuenta con 32 oficinas de representación en donde se pueden realizar trámites migratorios; pueden consultarse en <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/horario-y-oficinas-del-inm>.



Algunos de sus trámites*

1. Regularización por razones humanitarias.
2. Regularización por vínculo familiar.
3. Procedimiento administrativo migratorio.



Presentación de solicitud

¿Dónde?*

- **Presencial.** En la oficina de atención a trámites del Instituto que corresponda al domicilio de la persona interesada. En caso de que la ubicación sea lejana, se sugiere contactar a la oficina vía telefónica para solicitar informes por una oficina del INM más cercana a su domicilio.
- **En línea.** Se puede iniciar la solicitud por este medio; sin embargo, se debe imprimir el documento emitido y asistir de manera presencial.

Esquema 7. Trámites ante el Instituto Nacional de Migración (continuación)

1) Regularización por razones humanitarias***

¿Para qué sirve? Permite a las personas extranjeras regularizar su situación migratoria por razones humanitarias con el fin de permanecer en el territorio nacional.

¿Quiénes pueden solicitarla?

Aplicable a la persona extranjera en situación migratoria irregular que se ubica en alguna de las razones o causas humanitarias señaladas en los siguientes supuestos:

- Si es persona ofendida, víctima o testigo de un delito grave en territorio nacional.
- Si es solicitante de asilo político.
- Si es solicitante de la condición de refugiada.
- Si es solicitante de la determinación de apátrida.
- Si son niñas, niños o adolescentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de sustracción y restitución internacional.
- Si acredita grado de vulnerabilidad que dificulte o haga imposible la deportación o retorno asistido.
- Si se le otorga refugio o protección complementaria.
- Si se le otorga asilo político.
- En caso de determinación de apátrida.

Tiempo que tiene la dependencia para resolver:

30 días naturales.

2) Regularización por vínculo familiar****



¿Quiénes pueden solicitarla?

Aplicable a la persona extranjera en situación migratoria irregular que acredite tener vínculo con persona mexicana o extranjera residente temporal, residente temporal estudiante o residente permanente en territorio nacional.

2

Se debe presentar documentación que acredite alguno de los siguientes supuestos:

- Ser cónyuge o concubina(o) de una persona mexicana o residente temporal o permanente.
- Ser hija, hijo, padre o madre de persona mexicana o extranjera residente, o que acredite tener la representación legal o custodia de persona mexicana o extranjera residente.

Esquema 7. Trámites ante el Instituto Nacional de Migración (*continuación*)**3) Procedimiento administrativo migratorio*********¿Para qué sirve?**

A través de este procedimiento, el INM resuelve la situación migratoria de una persona en el territorio mexicano, es decir, si la persona tiene que abandonar el país o si se puede quedar y bajo qué condición podrá permanecer.

Tiempo que tiene la dependencia para resolver:

15 días hábiles con posibilidad de prórroga de 60 días hábiles en los casos de las fracciones I, II, III y VI del artículo 111 de la Ley de Migración. Transcurrido dicho plazo, el INM otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras termine dicho proceso.

Procedimiento

- 1) Presentación.** Es la medida dictada por el INM, mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de una persona extranjera adulta que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retomo. En este acto, personal de migración realiza el traslado de la persona a una estación migratoria o estancia provisional y ésta no puede exceder 36 horas.

Características:

- Sólo puede realizar este acto el INM.
- En todos los casos en que una persona extranjera sea puesta a disposición de la autoridad migratoria deberá iniciarse el procedimiento administrativo migratorio.
- El INM debe proporcionar a la persona extranjera información acerca de:
 1. Sus derechos y garantías.
 2. El motivo de su presentación.
 3. Los requisitos establecidos para su admisión y obligaciones.
 4. La notificación inmediata de su presentación al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de persona refugiada.
 5. La posibilidad de regularizar su situación migratoria.

- 2) Alojamiento en estaciones migratorias.** Permanencia en la estación migratoria, que no podrá pasar de 15 días hábiles (de lunes a viernes), a menos de que se presente una situación extraordinaria que esté prevista en la ley.

Características:

Todas las personas en estaciones migratorias tienen derecho al debido proceso, a la asistencia y representación legal, a la salud y alimentación, a contar con una persona traductora o intérprete y a realizar y recibir llamadas.

Esquema 7. Trámites ante el Instituto Nacional de Migración (continuación)

3) Resolución.

Retorno asistido. Si se cumple con ciertos requisitos, existe la posibilidad de que la persona migrante sea devuelta a su país con la ayuda del gobierno mexicano y el de su país.

Deportación. En caso de haber violado la ley mexicana, se sanciona a la persona extranjera, por lo que se le expulsa del país.

Oficio de salida para regulación migratoria. Resolución que permite la salida de la persona extranjera de la estación migratoria para iniciar trámites de regularización, dentro del plazo que otorgue la autoridad migratoria.

Oficio de salida del país. Resolución que autoriza a la persona extranjera en situación migratoria irregular a abandonar territorio nacional dentro del plazo otorgado.

3

Consideraciones

- Cuando algún **niño, niña o adolescente** sea puesto a disposición del INM quedará bajo su total responsabilidad en tanto procede la notificación inmediata a la Procuraduría de Protección y la canalización al Sistema DIF correspondiente. En todo momento se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos. Los procedimientos administrativos deben ser llevados por personas servidoras públicas capacitadas. Asimismo, de manera cauter, el Instituto reconocerá a toda esta población la condición de visitante por razones humanitarias.
- En caso de que las personas migrantes sean **mujeres embarazadas, personas mayores, con discapacidad, indígenas o víctimas o testigos de delitos graves** cometidos en territorio nacional, cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto de si desean retomar a su país de origen o permanecer en México, el INM tomará medidas *pertinentes* para que se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindar la atención requerida.

4



* Trámites consultados en agosto de 2024. Se recomienda revisar las posibles actualizaciones sobre éstos en Instituto Nacional de Migración. Micrositio de Trámites Migratorios, disponible en <https://www.inm.gob.mx/mpublic/publico/inm-tramites.html?h_dsp02=es>, página consultada el 19 de noviembre de 2024; y la Ley de Migración.

** No se considera en este supuesto el trámite sobre el procedimiento administrativo migratorio.

*** Para conocer más sobre el procedimiento y los requisitos véase Instituto Nacional de Migración. Micrositio de Trámites Migratorios, "Regularización por Razones Humanitarias", disponible en <https://www.inm.gob.mx/mpublic/publico/inm-tramites.html?a=thgeGuQHx2k%3D&tr=Tz9ciQr97hU%3D&h_sdp00=giUnj9XgtlSVcdYjXdulGw%3D%3D&h_dsp02=es>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

**** Para conocer más sobre el procedimiento y los requisitos véase Instituto Nacional de Migración. Micrositio de Trámites Migratorios, "Regularización por Vínculo Familiar", disponible en <https://www.inm.gob.mx/mpublic/publico/inm-tramites.html?a=thgeGuQHx2k%3D&tr=3BDiCUH0Y9k%3D&h_sdp00=giUnj9XgtlSVcdYjXdulGw%3D%3D&h_dsp02=es>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

***** Esquema realizado con base en la Ley de Migración. Se recomienda revisar las posibles actualizaciones sobre este trámite en dicha normativa para conocer más sobre el procedimiento y los requisitos.

Fuente: Realizado con base en la información de Instituto Nacional de Migración. Micrositio de Trámites Migratorios, *loc. cit.*

Siglas y acrónimos

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
ADN	Ácido desoxirribonucleico.
Cafemin	Casa de Acogida, Formación y Empoderamiento de la Mujer Internacional y Nacional.
CDHCM	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
Comar	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
Conapred	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
EAAF	Equipo Argentino de Antropología Forense.
IDC	Coalición Internacional contra la Detención.
IJ-UNAM	Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Imumi	Instituto para las Mujeres en la Migración.
INM	Instituto Nacional de Migración.
KIND	Kids in Need of Defense México.
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
OIM	Organización Internacional para las Migraciones.
ONU Mujeres	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.
OSC	Organización de la sociedad civil.
PAE	Programa de Atención a Personas Extranjeras.
PCR	Programa Casa Refugiados.
Segob	Secretaría de Gobernación.
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores.
SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
STPS	Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
Unicef	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Referencias

- Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, disponible en <<https://ganhri.org/what-we-do/>>, página consultada el 20 de diciembre de 2024.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “Acceso al territorio y principio de no devolución”, 10 de diciembre de 2023, disponible en <<https://emergency.unhcr.org/es/protection/marco-jur%C3%ADdico/acceso-al-territorio-y-principio-de-no-devoluci%C3%B3n>>, página consultada el 3 de septiembre de 2024.
- , *Guía sobre el derecho internacional de los refugiados*, ACNUR, 2019, disponible en <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8951.pdf>>, página consultada el 5 de julio de 2024.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados México, *Manual de orientación y atención a personas con necesidades de protección internacional en México*, México, ACNUR, 2023, 88 pp., disponible en <https://help.unhcr.org/mexico/wp-content/uploads/sites/22/2023/01/2023_MANUAL-DE-ORIENTACION-Y-ATENCION-A-PERSONAS-CON-NECESIDADES-DE-PROTECCION-INTERNACIONAL.pdf>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- , *Tendencias globales de desplazamiento forzado en 2023*, ACNUR, 2024, disponible en <<https://www.acnur.org/media/tendencias-globales-de-desplazamiento-forzado-en-2023>>, página consultada el 20 de diciembre de 2024.
- , “¿Qué hacemos? Salvaguardar los derechos humanos. Protección”, disponible en <<https://www.acnur.org/mx/que-hacemos/salvaguardar-los-derechos-humanos/proteccion>>, página consultada el 5 de julio de 2024.
- Asociación de Ombudsman del Caribe, disponible en <<https://caribbeanombudsman.com/>>, página consultada el 20 de diciembre de 2024.
- Asociación para la Prevención de la Tortura y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Monitorear la detención migratoria. Manual práctico*, Ginebra, APT/ACNUR, 2014, 200 pp., disponible en <<https://www.apt.ch/es/node/2501>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- CDHCM, “¿Cómo presentar una queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México?”, en *YouTube*, 13 de septiembre de 2023, disponible en <<https://>

- www.youtube.com/watch?v=F3KWWjX0pYc>, página consultada el 9 de agosto de 2024.
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín 22/2022. A través de firma de convenio, CDHCM y Procine impulsan la perspectiva de derechos humanos en proyectos de formación de jóvenes productores de documentales, 4 de marzo de 2022, disponible en <<https://cdhcm.org.mx/2022/03/a-traves-de-firma-de-convenio-cdhcm-y-procine-impulsan-la-perspectiva-de-derechos-humanos-en-proyectos-de-formacion-de-jovenes-productores-de-documentales/>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- , *Ciudad Defensora*, año 1, núm. 10, enero-febrero de 2021, 44 pp., disponible en <<https://piensadh.cdhcm.org.mx/index.php/ciudaddefensora/2021-10-personasmigrantes>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- , “Coordinaciones delegacionales”, disponible en <<https://cdhcm.org.mx/coordinaciones-delegacionales-2/>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- , *Derechos humanos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional. Grupo de atención prioritaria*, México, CDHCM, 2024, disponible en <<https://piensadh.cdhcm.org.mx/index.php/folletogap/2024-migrantes>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- , *Informe anual 2022. Volumen I. Informe de actividades*, México, CDHCM, 2023, disponible en <<https://piensadh.cdhcm.org.mx/index.php/anual/2023-informe2022-vol1>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- , *Informe anual 2023. Volumen I. Informe de actividades*, México, CDHCM, 2024, disponible en <<https://piensadh.cdhcm.org.mx/index.php/anual/2024-informe2023-vol1>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- , *Informe de actividades de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en materia de movilidad humana*, México, CDHCM, 2022, disponible en <<https://piensadh.cdhcm.org.mx/index.php/anual/2022-movilidadhumana>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- , *Informe de actividades de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en materia de movilidad humana*, México, CDHCM, 2023, disponible en <<https://piensadh.cdhcm.org.mx/index.php/anual/2024-movilidadhumana2023>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- , “Nosotros”, disponible en <<https://cdhcm.org.mx/nosotros-2-2/#:~:text=La%20CDHCM%20es%20la%20instituci%C3%B3n,y%20de%20impartici%C3%B3n%20de%20justicia>>, página consultada el 19 de abril de 2024.

- , “Ombudsmóvil”, disponible en <<https://cdhcm.org.mx/ombudsmovil/>>, página consultada el 9 de enero de 2025.
- , “Palabras de la Presidenta de la CDHDF, Nashieli Ramírez Hernández, durante la presentación del Programa de Atención a Personas Extranjeras (PAE)”, México, 29 de mayo de 2018, disponible en <<https://cdhcm.org.mx/2018/05/palabras-de-la-presidenta-de-la-cdhdf-nashieli-ramirez-hernandez-durante-la-presentacion-del-programa-de-atencion-a-personas-extranjeras-pae/>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- , *Protesta feminista contra la violencia económica*, México, CDHCM, 2022, 99 pp., disponible en <<https://piensadh.cdhcm.org.mx/index.php/tematico/2022-protestafeminista>>, página consultada el 3 de septiembre de 2024.
- , *Protocolo para la atención humanitaria de emergencia a personas migrantes y/o sujetas de protección internacional en la Ciudad de México. Albergues o campamentos temporales*, México, CDHCM, 2019, 79 pp., disponible en <<https://piensadh.cdhcm.org.mx/index.php/oficial/2019-migrantes>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión. Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas. Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición. Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*, E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998, disponible en <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>>, página consultada el 29 de mayo de 2024.
- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, disponible en <<https://www.gob.mx/comar>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- , “Cerramos el #2023 con 140,982 solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado en México”, en *Twitter*, 3 de enero de 2024, disponible en <https://twitter.com/comar_sg/status/1742605487366172915?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1742605487366172915%7Ctwgr%5E71fe82c54881ab1d43f541221a760bdbc146ee84%7Ctwcon%5E1_ref_url=https%3A%2F%2Fpolitica.expansion.mx%2Fmexico%2F2024%2F01%2F06%2Fninoy-ninas-migrantes-buscan-nuevo-futuro-en-su-paso-por-mexico>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- , *Guía para las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado*, México, Comar, 2022, disponible en <<https://help.unhcr.org/mexico/wp-content/>

- uploads/sites/22/2022/04/Guia-solicitante_COMAR_2022.pdf>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- , “La Comar en números, noviembre de 2024”, disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/960743/Cierre_Noviembre-2024__I-Dic_.pdf>, página consultada el 20 de noviembre de 2024.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Funciones”, disponible en <<https://www.cndh.org.mx/cndh/funciones>>, página consultada el 20 de diciembre de 2024.
- , “Estructura”, disponible en <<https://www.cndh.org.mx/cndh/estructura>>, página consultada el 20 de diciembre de 2024.
- , *Informe Especial sobre las Condiciones de las Estancias y Estaciones Migratorias: Hacia un nuevo modelo para la atención de la migración irregular*, México, CNDH, 2024, disponible en <<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-02/INFORME%20ESPECIAL%20ESTANCIAS%20MIGRATORIAS.pdf>>, página consultada el 13 de enero de 2025.
- Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017; última reforma publicada el 3 de octubre de 2024, disponible en <<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 15 de noviembre de 2024, disponible en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada y suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, 22 de noviembre de 1969, disponible en <https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 45/158 del 18 de diciembre de 1990, disponible en <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su Resolución 526 A (XVII), 28 de septiembre de 1954.

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 429 (V) del 14 de diciembre de 1950, disponible en <<https://www.acnur.org/mx/acnur/quienes-somos/la-convencion-de-1951>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Convenio marco de colaboración que celebran la CDHCM y el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 28 de octubre de 2022, disponible en <<https://www.institutomora.edu.mx/SIPOT/Vinculacion/Convenios%202022/CG%20CDHCM%2022.pdf>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003, serie A, núm. 18, disponible en <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- , Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, Opinión Consultiva OC-21/14 del 19 de agosto de 2014, serie A, núm. 21, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- , El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal, Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999, serie A, núm. 16, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Crenshaw, Kimberle, "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color", en *Stanford Law Review*, vol. 43, núm. 6, julio de 1991, pp. 1241-1299, disponible en <<https://blogs.law.columbia.edu/critique/1313/files/2020/02/1229039.pdf>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Declaración de la XII Asamblea General del ILO-Defensorías del Pueblo Berta Cáceres, aprobada el 4 de diciembre de 2021, disponible en <<https://drive.google.com/file/d/1eCSCOMpIN78Ni-5SCRhLgHKUXHCD0EKM/view>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 71/1 del 19 de septiembre de 2016, disponible en <<https://www.acnur.org/media/declaracion-de-nueva-york-para-los-refugiados-y-los-migrantes-0>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de

- 1948, disponible en <<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Escuela Nacional de Trabajo Social ENTS UNAM, "Segundo seminario permanente Violencias que impiden la integración de la infancia y juventud migrante en la sociedad: xenofobia, racismo y discriminación", en *YouTube*, 31 de enero de 2023, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=KC9_05HM0to>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Fiscalía General de Justicia, Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, disponible en <<https://fgr.org.mx/en/FEMDH/UIDPM#:~:text=%C2%BFQui%C3%A9nes%20somos?,de%20Delitos%20para%20Personas%20Migrantes.>>, página consultada el 20 de diciembre de 2024.
- Gobierno de México, "Albergues para migrantes en México", disponible en <<http://omi.gob.mx/es/OMI/ApMMX>>, página consultada el 13 de enero de 2025.
- , "Solicitudes de refugio en México, según dictamen (COMAR), 2002-2024", disponible en <http://www.omi.gob.mx/es/OMI/III_Sol_refugio_Mexico_COMAR>, página consultada el 16 de diciembre de 2024.
- IJJ-UNAM, "Diplomados y cursos. XVIII Diplomado Derecho a la No Discriminación 2024", disponible en <<https://www.juridicas.unam.mx/educacion/diplomado/142-xviii-diplomado-derecho-a-la-no-discriminacion-2024>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- "Índice de artículos", disponible en <https://cdhcm.org.mx/nuevas_oblig_transparencia/index.php>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Principales resultados. Censo de Población y Vivienda 2020*, Aguascalientes, INEGI, 2022, disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198060.pdf>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Instituto Nacional de las Mujeres, "Glosario para la igualdad. Interseccionalidad", disponible en <<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/interseccionalidad>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Instituto Nacional de Migración. Micrositio de Trámites Migratorios, disponible en <https://www.inm.gob.mx/mpublic/publico/inm-tramites.html?h_dsplp02=es>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- , "Regularización por Razones Humanitarias", disponible en <<https://www.inm.gob.mx/mpublic/publico/inm-tramites.html?a=thgeGuQHx2k%3D&tr=Tz9clQr97hU%3>>

D&h_sdp00=giUnj9XgtlSVcdYjXdulGw%3D%3D&h_dsplp02=es>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

———, “Regularización por Vínculo Familiar”, disponible en <https://www.inm.gob.mx/mpublic/publico/inm-tramites.html?a=thgeGuQHx2k%3D&tr=3BDiCUH0Y9k%3D&h_sdp00=giUnj9XgtlSVcdYjXdulGw%3D%3D&h_dsplp02=es>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

Jefatura de Gobierno, “Mensaje de la jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina, durante la conmemoración del Día Internacional de las personas migrantes”, 18 de diciembre de 2024, disponible en <<https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mensaje-de-la-jefa-de-gobierno-clara-brugada-molina-durante-la-conmemoracion-del-dia-internacional-de-las-personas-migrantes>>, página consultada el 10 de enero de 2025.

Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 8 de febrero de 2019; última reforma publicada el 7 de junio de 2019, disponible en <<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1424-ley-constitucional-de-derechos-humanos-y-sus-garantias-de-la-ciudad-de-mexico>>, página consultada el 22 de mayo de 2024.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2008; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 27 de marzo de 2024, disponible en <<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/237-ley-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-para-el-distrito-federal#ley-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad en el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 7 de abril de 2011, disponible en <<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/270-ley-de-interculturalidad-atencion-a-migrantes-y-movilidad-humana-en-el-distrito-federal>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

Ley de Migración, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de mayo de 2011; última reforma publicada el 27 de mayo de 2024, disponible en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013; última reforma publicada el 1 de abril de 2024, disponible en <<https://www>.

- diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 12 de julio de 2019; última reforma publicada el 2 de marzo de 2021, disponible en <<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1436-leyorganicadelacomision->>, página consultada el 22 de mayo de 2024.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 24 de febrero de 2011; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 27 de marzo de 2024, disponible en <<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/346-leyparapreveniryeliminara-discriminaciondelaciudaddemexico#ley-para-prevenir-y-eliminar-la-discriminacion-de-la-ciudad-de-mexico>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2011; última reforma publicada el 18 de febrero de 2022, disponible en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de junio de 2020, disponible en <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607157/MOGSEGOB2020.pdf>>, página consultada el 20 de diciembre de 2024.
- Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones, *MIRPS 2023. Informe anual del Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones*, Panamá, MIRPS, 2023, disponible en <<https://www.acnur.org/sites/default/files/2024-04/mirps-vi-reporte-anual-esp.pdf>>, página consultada el 15 de julio de 2024.
- Mendia, Irantzu, “Desplazados internos”, en *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*, Universidad del País Vasco, 2006, disponible en <<https://www.dicc.hegoa.ehu.eus/listar/mostrar/74.html>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Migration Network Hub, “Repositorio de Prácticas”, disponible en <<https://migrationnetwork.un.org/es/practice/centros-integradores-para-migrantes>>, página consultada el 15 de enero de 2025.
- Ministerio de Gobernación de El Salvador, *Guía práctica para la planificación, montaje y coordinación de albergues temporales*, San Salvador, Equipo Maíz/Save the Children/OIM/Unicef, 2013, disponible en <https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/our_

- work/Shelter/documents/Guia%20de%20albergues%20temporales%20-%20public%20version.pdf>, página consultada el 3 de abril de 2024.
- Organización Internacional del Trabajo, *Estimaciones mundiales de la OIT sobre los trabajadores y las trabajadoras migrantes. Resultados y metodología*, 2021, disponible en <https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_protect/@protrav/@migrant/documents/publication/wcms_808941.pdf>, página consultada el 20 de diciembre de 2024.
- Organización Internacional para las Migraciones, *Glosario de la OIM sobre migración*, Ginebra, OIM, 2019, disponible en <<https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>>, página consultada el 5 de julio de 2024.
- , *Informe sobre las migraciones en el mundo 2024*, OIM, 2024, disponible en <<https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2024>>, página consultada el 20 de diciembre de 2024.
- , “Términos fundamentales sobre migración”, disponible en <<https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 73/195 del 19 de diciembre de 2018, disponible en <https://migrationnetwork.un.org/sites/g/files/tmzbd1416/files/docs/gcm_spanish.pdf>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Portal de Datos sobre Migración, “Migración mixta”, 21 de julio de 2022, disponible en <<https://www.migrationdataportal.org/es/themes/migracion-mixta#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20%22migraci%C3%B3n%20mixta%22%20se,oportunidades%20y%20condiciones%20de%20vida>>, página consultada el 27 de mayo de 2024.
- Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México et al., *Protocolo de atención para la protección e integración de personas en contextos de movilidad en la Ciudad de México*, México, Sibiso/OIM/OIT/ACNUR, 2023, disponible en <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd1416/files/documents/2023-03/MPTF%20-%20Protocolo_FINAL.pdf>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Secretaría de Relaciones Exteriores y ONU México, Comunicado conjunto, La SRE y ONU México firman proyectos para impulsar y fortalecer el Modelo Mexicano de Movilidad Humana, México, 4 de septiembre de 2024, disponible en <<https://www.gob.mx/sre/prensa/la-sre-y-onu-mexico-firman-proyectos-para-impulsar-y-fortalecer-el-modelo-mexicano-de-movilidad-humana-376879>>, página consultada el 15 de enero de 2025.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo directo en revisión 5008/2016, 10 de mayo de 2017.

- , “Interés superior de niños, niñas y adolescentes | ADR 1187/2010”, disponible en <<https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/este-mes/interes-superior-de-ninos-ninas-y-adolescentes-adr-11872010#:~:text=El%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%Bl0,proteger%20y%20privilegiar%20sus%20derechos>>, página consultada el 25 de marzo de 2024.
- , *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional*, México, SCJN, 2013, disponible en <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2013/9362.pdf>>, página consultada el 3 de abril de 2024.
- , *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas*, México, SCJN, s. f., disponible en <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/capacitaciones/archivos/2022-12/Capacitaci%C3%B3n%20protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20intercultural.%20Personas%2C%20comunidades%20y%20pueblos%20ind%C3%ADgenas.pdf>>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.
- Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas y Organización Internacional para las Migraciones, “Estadística sobre movilidad y migración en México”, en *Gobierno de México*, septiembre de 2024, disponible en <http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/tablero_estadistica>, página consultada el 19 de noviembre de 2024.

*Guía de actuación sobre la agenda de movilidad humana
para personas servidoras públicas*
se terminó de editar en enero de 2025.
Para su composición se utilizó el tipo Gill Sans.

Delegaciones de la CDHCM en alcaldías

ÁLVARO OBREGÓN

Canario s/n,
col. Tolteca,
01150 Ciudad de México.
Tels.: 55 5515 9451 y 55 5276 6880.

AZCAPOTZALCO

Av. Camarones 494,
col. Del Recreo,
02070 Ciudad de México.
Tels.: 55 7155 5771, 55 7095 2143 y 55 4883 0875.

BENITO JUÁREZ

Av. Cuauhtémoc 1240, planta baja,
col. Santa Cruz Atoyac,
03310 Ciudad de México.
Tel.: 55 5604 5201.

COYOACÁN

Av. Río Churubusco s/n, esq. Prol. Xicotécatl, primer piso,
col. San Diego Churubusco,
04120 Ciudad de México.
Tels.: 55 7163 9332 y 55 7163 9533.

CUAJIMALPA DE MORELOS

Av. Juárez s/n, esq. av. México, edificio Benito Juárez, planta baja,
col. Cuajimalpa,
05000 Ciudad de México.
Tels.: 55 9155 7883 y 55 8917 7235.

CUAUHTÉMOC

Río Danubio 126, esq. Río Lerma, primer piso,
col. Cuauhtémoc,
06500 Ciudad de México.
Tels.: 55 8848 0688 y 55 7095 3965.

GUSTAVO A. MADERO

Calzada de Guadalupe s/n, esq. La Fortuna, planta baja,
col. Tepeyac Insurgentes,
07020 Ciudad de México.
Tels.: 56 1152 4454 y 55 9130 5213.

IZTACALCO

Av. Río Churubusco, esq. av. Té s/n, edificio B, primer piso,
col. Gabriel Ramos Millán,
08000 Ciudad de México.
Tels.: 55 5925 3232 y 55 6140 7711.

IZTAPALAPA

Aldama 63,
col. Barrio San Lucas,
09000 Ciudad de México.
Tels.: 55 5910 4101 y 55 9002 7696.

LA MAGDALENA CONTRERAS

José Moreno Salido s/n,
col. Barranca Seca,
10580 Ciudad de México.
Tel.: 55 5449 6188.

MIGUEL HIDALGO

Parque Lira 94, planta baja,
col. Observatorio,
11860 Ciudad de México.
Tel.: 55 5276 7700, ext. 4001.

MILPA ALTA

Av. México s/n, esq. Guanajuato Poniente,
col. Villa Milpa Alta, barrio Los Ángeles,
12000 Ciudad de México.
Tel.: 55 2580 7819.

TLÁHUAC

José Ignacio Cuéllar 22,
col. El Triángulo,
13460 Ciudad de México.
Tels.: 55 7689 1954, 55 8939 1320 y 55 8939 1315.

TLALPAN

Moneda 64, Deportivo Vivanco,
col. Tlalpan Centro I,
14000 Ciudad de México.
Tel.: 55 5087 8428.

VENUSTIANO CARRANZA

Prol. Lucas Alamán 11, esq. Sur 89, planta baja,
col. El Parque,
15960 Ciudad de México.
Tels.: 55 9216 2271 y 55 9216 1477.

XOCHIMILCO

Francisco I. Madero 11,
col. Barrio El Rosario,
16070 Ciudad de México.
Tels.: 55 7155 1002 y 55 7155 8233.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Sede

Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla,
demarcación territorial Álvaro Obregón,
01030 Ciudad de México. **Teléfono:** 55 5229 5600.

Horarios de atención en sede las 24 horas de los 365 días del año.
Servicios gratuitos.

Página web

<https://cdhcm.org.mx>

Correo electrónico

cdhcm@cdhcm.org.mx

Consulta las publicaciones de la CDHCM

<https://piensadh.cdhcm.org.mx>

